

# ABOKATUOK



REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 4 • JULIO 2003 • Nº 16

**Entrevista:**  
**Aurora Elosegui,**  
**Juez Decana de los Juzgados**  
**de San Sebastián**

**CONGRESO de la ABOGACÍA**  
**en Salamanca**

**Concedida la**  
**Gran Cruz San Raimundo Peñafort**  
**a José M<sup>a</sup> Muguruza**  
**por su trayectoria**  
**profesional como**  
**jurista**

**Asamblea**  
**General**

**Del Colegio de Abogados**

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS  
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

# Signos

PUBLICIDAD & COMUNICACION

## Su mejor recurso...

... para insertar publicidad

Tarifa Oficial sin recargo

- Bolsa del trabajo
- Anuncios financieros  
(cambios de domicilio, juntas generales...)
- Sección inmobiliaria
- Anuncios por módulos
- Ámbito local y nacional



C/ Xenpelar, 3 - 1º • Tel. 943 527466 • 20100 Errenteria

[www.signospublicidad.com](http://www.signospublicidad.com)

# ABOKATUOK

## SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 16 / 2003.ko UZTAILA

- ✓ Entrevista: Aurora Elósegui 4
- ✓ La dignidad de la abogacía... la dignidad de los abogados, por *Ignacio Garayalde* 8
- ✓ Concedida la Gran Cruz San Raimundo de Peñafort a José Maria Muguruza 9
- ✓ Asamblea General del Colegio de Abogados 10
- ✓ Iñaki Agirreazkuenaga recibe el Premio Jurídico Joaquín Elósegui 11
- ✓ Homenaje a 4 Abogados guipuzcoanos 12
- ✓ Expedientes disciplinarios. Sanciones 13
- ✓ Los menores en situación de crisis familiar. El deber de protección de los mismos y su guardia y custodia. Por *Susana Jiménez* 14
- ✓ Asistencia letrada por parte del Turno de Extranjería a polizones embarcados en buques atracados en el Puerto de Pasajes 20
- ✓ La Sentencia del TC 93/2002. S.O.J 22
- ✓ Normativa de pago nombramientos judiciales 25
- ✓ "Zuzenbideko euskal hizkera berezia. Lege-corpus itzuli bateko terminologiaren azterketa linguistikoa eta terminologikoa" 26
- ✓ Congreso de la Abogacía en Salamanca 28
- ✓ Mis Restaurantes favoritos. *Mikel Corcuera* 32
- ✓ Cine Jurídico - El inmortal. *Oscar Pecina Sáez* 34

**Edita:** Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

**Director:** Luis Olaizola Bernaola

**Diseño/ publicidad:** Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

**Depósito Legal:** SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Aurora Elosegui, Juez Decana de los Juzgados de San Sebastián

## “Pienso que sobre la Administración de Justicia hay mucha leyenda negra”

*Es mediodía de un miércoles y da la sensación de bastante tranquilidad en el primer piso del nuevo Palacio de Justicia de San Sebastián. Aurora Elósegui ha ocupado parte de esta mañana, como todas las mañanas de miércoles, en visitar a los internados en el Psiquiátrico de San Sebas-*

*tián. Ésa es una de las funciones que ejerce como titular del juzgado de primera instancia número 6 de San Sebastián. Después, se encuentra en su despacho con una delegación extranjera, de paso por el País Vasco, que debe atender, ahora sí, como decana de los Juzgados de San Sebastián.*

**¿Cuáles son las funciones de un Juez Decano y quién le elige para esta responsabilidad?**

El Juzgado Decano tiene funciones de gestión y de representación. Es el gestor de los servicios comunes de la organización judicial dentro de los órganos o juzgados unipersonales. Es elegido por elección de los propios titulares de los órganos unipersonales. En este momento aquí estamos 24 juzgados. Dentro de los servicios comunes está, información y registro, Servicio de ejecución en sentencias penales y finalmente mantener todas las relaciones con los profesionales (instituciones, abogados, procuradores, etc)

**¿Cuándo accedió al cargo de Juez Decana y para cuánto tiempo ha sido designada?**

Fuí elegida en septiembre del pasado año 2002, y es para un plazo de cuatro años.

**¿Cuánto tiempo lleva en la judicatura y como accedió a ella?**

Llevo dieciséis en la Judicatura. Pero antes comencé con la abogacía. Primero en San Sebastián y luego como abogado laboralista en Madrid. Después oposité para hacer judicatura. Hice las oposiciones y el primer destino fue La Laguna, en Tenerife. Tras dos años regresé a Madrid donde estuve otros 8 años aproximadamente. Desde entonces en San Sebastián y aquí sigo.

**.....¿?**

Hay luces y sombras en el ejercicio de la judicatura en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta es mi ciudad, me siento muy a gusto en ella, pero hay que reconocer que hay otro tipo de impedimentos que hacen más difícil el ejercicio profesional. El tema de la seguridad nos afecta a todos. Vamos escoltados y eso limita mucho tu libertad y hace más difícil tu vida personal.

*Actualmente está en los juzgados de lo*





**Civil.** *Ha tenido contacto con otros juzgados a lo largo de su carrera judicial.*

No. Desde que empecé siempre he estado en civil. Al principio estás en un juzgado mixto de primera instancia e instrucción, pero a partir de los dos años siempre he estado en una primera instancia. Y en este momento con el tema de las especializaciones, este juzgado lleva también las incapacidades e internamientos, que es una materia específica de tutela de derechos de las personas.

**¿Qué ha supuesto en los juzgados la entrada en vigor de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a nivel funcional, organizativo, etc, etc?**

Pues al principio la recibimos con mucho recelo. Era una ley que parecía que nos iba a complicar mucho el trámite, que iba a retrasar los procedimientos, cambiaba totalmente la forma de enfocar el procedimiento civil, introducía la oralidad, hasta entonces eran casi todos procedimientos escritos. Introducía también con muchísimo rigor el principio de la inmediación. La Ley de Enjuiciamiento nueva trae como obligatorio e imprescindible la presencia judicial en los juicios, sobre todo en la práctica de la prueba. La inmediación, la concentración en un acto de toda la prueba y conclusiones, y eso era un cambio revolucionario.

A dos años de entrar en vigor, ya que empezó al año de su publicación, me

**Prozedura Zibileko Legea hasiera batean mesfidantzaz hartu genuen, baina denbora igaro ahala ikusi da egokia dela, epaiketetan atzerapenak eta zentzugabeko galderak saihesten baitira.**

parece que ha sido acertada. Se evitan dilaciones y preguntas absurdas, Yo creo que hoy, salvo la dificultad de horario, ya que no se pueden hacer más juicios que la disponibilidad horaria nos permite, es la única pega que puede que esté produciendo un pequeño retraso. Sin embargo una vez que has hecho el juicio la sentencia es más rápida.

Yo particularmente siempre practicaba la inmediación. Es muy importante ver como tu mismo puedes intervenir preguntando, ver a las partes como se desenvuelven, te hace tener una percepción más amplia de la verdad, mucho más directa que a través de un papel. En general, entiendo que es mejor procedimiento que el anterior.

**¿Cómo se lleva a nivel profesional con los Abogados, y con el Colegio que los representa?**

Quizá está mal que yo lo diga, por eso de que he sido antes abogada que juez, pero les tengo mucho respeto y creo

*A Aurora Elósegui le preocupa la valoración social y los clichés que tiene la justicia en general.*

que son colaboradores indispensables para la Administración de Justicia. Me llevo bien con los abogados y con la Junta de Gobierno del Colegio. Ellos hacen su trabajo y espero que ellos también me respeten a mí. Me llevo bien a nivel de este Juzgado como juez titular y a nivel institucional como decano. Pienso que haber estado colocado en los distintos sitios de la barra te ayuda a comprender cual es el trabajo que realizan unos y cual es el que realizan otros.

**¿Cómo valora el momento actual de la justicia en San Sebastián a nivel de los Juzgados? Me refiero a si hay suficientes Jueces, si las plazas están cubiertas o hay muchas vacantes, personal administrativo, instalaciones, etc, etc.**

Hay diferentes aspectos que se pueden tocar. Instalaciones. El nuevo edificio supone un avance con respecto al anterior. Y partiendo de que estamos bien, personalmente para mí tiene algunas pegadas porque creo que no se nos tuvo en cuenta a los que veníamos a trabajar aquí a la hora de diseñar las instalaciones concretas del edificio. Pienso que el Juzgado de Guardia está en un sótano y además excesivamente ocupado por personas y servicios. Y para ser el primer contacto que puede tener



Nik neuk beti bitartekotza praktikatizan dut. Oso garrantzitsua da zuk zeuk galderak eginez esku har dezakezula ikustea, alderdiak nola moldatzen diren ikustea, egiaren pertzepzio zabalagoa izateko aukera ematen dizu, paper baten bitartez lor daitekeena baino askoz ere zuzenagoa.

una persona, en un edificio con tanta luz y tanto cristal, me da un poco de grima. Luego en los juzgados hay mucha diferencia entre unos a otros. Y aquí se han valorado las instalaciones exactamente igual para unos que para otros. No es lo mismo un juzgado de primera instancia que tiene mucho papeleo y mucho expediente, mucha gente en el mostrador, que un juzgado de lo Contencioso-Administrativo que prácticamente no tiene gente y por supuesto tiene muchísimo menos papel. Otro punto que creo que no se ha tenido en cuenta son las salas de vistas que están, la mayoría de ellas, muy oscuras y negras. No tienen ninguna ventana, pasa mucha gente a lo largo del día. Es la idea personal mía de una justicia con algo más de luminosidad y no tan negra. Por lo demás tenemos unas instalaciones muy buenas, con un sistema informático fenomenal.

Con respecto al número de juzgados. San Sebastián es de los partidos judiciales que más carga de trabajo desarrolla en relación con los juzgados que tiene. Por ejemplo las primeras instancias y social está previsto que se creen nuevos y esperemos que para el curso que viene podamos contar con algún juzgado más. El resto, creo que de

momento están suficientes.

Con respecto a los titulares de los juzgados; es un momento que podemos llamar bueno porque la mayoría de los juzgados está ocupado por titulares. Ahí el CJPJ ha hecho un esfuerzo importante para convocar las plazas justas para que se cubrieran las plazas necesarias. También es cierto que están cubiertos muchos de ellos por personas titulares que están en régimen de provisionalidad y que han venido no como su primera opción sino como la única opción que se les ha dado. Entonces la permanencia en los juzgados no está garantizada más tiempo de lo estrictamente obligatorio, que son dos años. Es muy importante la permanencia para que el órgano judicial tenga estabilidad, para que se conozcan los criterios del juez, etc. Además de ello se va produciendo un goteo pequeño pero un goteo constante de titulares, o bien de aquí, o que llevan mucho tiempo aquí, que están pensando en marcharse. Tenemos un núcleo de personas que no tienen pensado irse pero ese núcleo cada día se va haciendo más pequeño y perdemos compañeros que llevan diez o doce años con nosotros.

En cuanto al nivel de medios materiales creo que están bien. Tenemos que entendernos con la Viceconsejería de Justicia, y a veces con el tema de funcionarios, ellos tienen una política determinada y nosotros pensamos que necesitamos más personas para que todo vaya más ágil. Ahora concretamente estamos en un momento de revisión de plantillas y esperemos que

no se ajuste más todavía la que tenemos, sino que se atienda a las necesidades que planteamos.

*Cómo Juez decana, ¿cómo valora la implantación en la jurisdicción penal de los llamados coloquialmente "juicios rápidos"?*

Una valoración muy por encima, rápida y concreta tengo que decir que no van nada mal. En la Guardia, ahora, se están solventando una media de 12-14 juicios semanales, y todavía estamos en rodaje. Habrá que limar algunas cosas que parece que igual no deban ir por esta vía, como puede ser la violencia doméstica. En general, creo que está agilizando la justicia y a ver si conseguimos que se desatase también la justicia penal. Más, si cabe, que otras por la carga personal que conlleva. Y cuanto menos preventivo haya pues es mucho mejor porque ganamos todos en seguridad. No soy especialista en penal ni en instrucción pero como decana, he estado presente en las conversaciones con todos los que están implicados en llevarla a efecto: abogados, policías, juzgados, clínica médico-forense. De alguna manera ha habido que mover muchas fichas para que esto pueda funcionar. Y está funcionando.

*Usted colabora habitualmente con la Escuela de Práctica Jurídica. ¿le gusta la docencia?*

Me gusta mucho y siempre que puedo pues colaboro como tutor de jueces, abogados en prácticas: procuro enseñar, pero sobre todo trato de explicar

cómo entiendo yo esta profesión, que no es tanto la capacidad de conocimientos a nivel jurídico sino la de atención al ciudadano, dar una respuesta a sus problemas, de mediar, ser lógico, cercano. En definitiva que no vean al juez como una persona que está ahí en las alturas e inaccesible.

*¿Qué percepción tiene usted de la valoración social de la calidad del Servicio de la Administración de Justicia en general?*

Pienso que sobre la Administración de Justicia hay mucha leyenda negra. El ciudadano que hay tenido un contacto real con la justicia, pues posiblemente no tenga tan mala valoración de la misma que otro que no haya tenido ese contacto. Es decir, de fuera es muy fácil decir que estoy funciona fatal, que tarda muchísimo, que los jueces son unos impertinentes, los abogados unos sinvergüenzas. Yo creo que hay una serie de ideas clichés, que cuando acudes a la Justicia, porque tienes un problema, se van variando. Creo que si existimos es porque el ciudadano tiene un problema que no ha podido resolver fuera de los Juzgados. Somos su último recurso. En la medida que vamos a dar la razón a unos y quitársela a otros, nunca vamos a poder tener muy buena prensa. A un 50% de los que acuden al juzgado pues posiblemente no le vamos a reconocer lo que pretenden. Creo que, el ciudadano lo que tiene que valorar es cómo se le ha tratado, si de verdad se le ha atendido, si el juez ha sido accesible y si cuando se le ha dado una resolución a favor o en contra se le ha explicado y razonado lo que ha motivado esa reso-

lución. Aquí en el decanato hay un buzón de quejas donde el ciudadano puede expresar su queja por cualquier cosa y aunque no son muchas las mismas yo contesto a todas y a ver si conseguimos ajustar más la realidad de la justicia a esa opinión negra que tiene el ciudadano. Y eso también atañe a todos los que colaboramos con la justicia, abogados, procuradores, etc., también ellos tienen que dar respuestas a sus clientes. Todos formamos parte de la justicia.

*Habla de la accesibilidad del juez. ¿Son de verdad accesibles?*

Yo creo que debe serlo. Me parece fundamental que el ciudadano pueda conocer a su Juez y en un momento dado si tiene que pedir alguna explicación que lo pueda hacer. Eso no quiere decir que el juez tenga que estar recibiendo a todo el mundo. Evidentemente tiene que haber un filtro. También es verdad que el ciudadano está representado aquí por un abogado y un procurador que son los primeros que deben dar todas las explicaciones al cliente. Pero desde luego sí creo que el juez deba ser accesible con respecto a los ciudadanos y, mucho más, con respecto a los abogados.

*¿Qué opinión le merece la reintroducción de una jurisdicción especializada mercantil en el proyecto de reforma de la legislación concursal?*

Yo no soy muy partidaria de la especialización, aunque en estos tiempos parece ser algo imprescindible. La experiencia me demuestra que los pleitos se resuelven con mucho sentido común y mucha lógica.- Por supuesto también

con conocimientos, pero éstos te lo dan los peritos, las partes intervinientes en el pleito que se lo han estudiado perfectamente. Parcelar tanto la actividad judicial creo que quita una visión general que a veces es muy necesaria para resolver un pleito.

¿Qué opinión me merece? creo que va a ver juzgados de primera y de segunda. Los juzgados de lo mercantil van a ser las estrellas de los civiles y el resto de los juzgados de primera instancia se van a quedar para las pequeñas deudas, desahucios, para el ciudadano de a pie. Eso me produce una cierta desconfianza. También que a esos juzgados de tanto relumbrón, puedan acudir jueces, que buscan también el relumbrón.

*Su padre, Joaquín Elósegui, fue Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa y un afamado abogado. Incluso hay un importante premio jurídico, concedido por la Diputación, que lleva su nombre. ¿Qué recuerdos tiene de él? ¿Le ha pesado en alguna ocasión el apellido en la profesión de jurista?*

Tengo muchísimos y maravillosos recuerdos. Éramos siete hermanos y en tiempos de estudiante tenía el despacho en el salón de casa. Cuando se terminaba la consulta aquel era el espacio donde jugábamos. Un aspecto de mi padre, es que siempre tuvo una actitud de servicio hacia los demás. Una vocación de atender a los demás. Mi padre era un hombre muy razonable, con mucho sentido común y si me pesa el apellido es en la medida que, a lo mejor, no llego a tener la altura que tuvo él en todos los sentidos.



**NUEVA DIRECCIÓN**

Sin problemas de aparcamiento  
**(TENEMOS UN VADO)**

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

C/ Escolta Real, 05  
20008 San Sebastián  
Tel. 943 213501  
Móvil. 651 702870

**www.librería internacional.net**

JUAN REPISO MENDIA S.L.

## La dignidad de la Abogacía... la dignidad de los Abogados

Hubo un tiempo en el que la dignidad, la lealtad, la honradez o la integridad merecían el aprecio y la distinción en nuestra sociedad para quienes actuaban bajo sus premisas, hoy en día parecen vacías de contenido práctico, palabras huecas sobre principios que únicamente se reservan para el área íntima de la persona, para su conciencia.

Nuestra sociedad demanda eficacia y economicidad.

Sin embargo en nuestra profesión de abogados, cargada por su propia naturaleza de un fuerte contenido ético, que no es consecuencia del pasado, sino una exigencia de la propia función de defensa de intereses ajenos y conviene reflexionar, aunque sea de vez en cuando, sobre la trascendencia de esos valores en el ejercicio cotidiano de nuestra profesión.

Para situar esta reflexión, debemos recordar que la propia L.O.P.J. establece que los Tribunales deben proteger a los abogados, en orden a amparar su actuación con libertad e independencia, así como de todos los derechos inherentes a la dignidad de su función.

Nos encontramos pues que en el marco de una ley orgánica que regula el funcionamiento de la Administración de Justicia, la Abogacía se eleva al mismo nivel que el resto de los operadores jurídicos, reconociéndose explícitamente la importancia fundamental de su función dentro de la misma.

Tanto en la exposición de motivos del Real Decreto en el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, como en el art. 1º del mismo, se consagra que la función que están llamados a desempeñar los abogados a los ciudadanos, es un servicio de interés público.

Se contempla al abogado como colaborador necesario de la función jurisdiccional que contribuye activamente a mejorar e incrementar la calidad de la Justicia.

El Estatuto General y nuestro reciente Estatuto Colegial, imponen al colectivo de abogados unos deberes de alto contenido ético, de inexcusable cumplimiento, que tienen una relación directa con la dignidad de su función por un lado y con la importancia del trabajo que desarrolla la Abogacía para nuestra sociedad, que no es otra que la de servir de vehículo a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia, nada menos.

Todo este preámbulo viene a cuento, porque se vienen produciendo con lamentable reiteración unas actuaciones judiciales que contradicen, cuando no atacan abiertamente, la dignidad de nuestra función en los Juzgados y en algunos casos, atacan directamente la libertad e independencia de la dirección del letrado en los intereses a él encomendados.

Alguna de dichas actuaciones vienen causadas con ocasión de las peticiones de suspensión de vistas, de Audiencia Pre-

Ignacio Garayalde Velaz  
Abogado

via, o de juicio oral, dentro de los distintos procedimientos establecidos en la Ley 1/2000, L.E.C., en cuya regulación se prevé de forma expresa como causa de suspensión, la imposibilidad del letrado interviniente de comparecer a la vista señalada, bien por causa de enfermedad o incapacidad física, bien porque coincidan en la misma hora y en distintos tribunales, dos señalamientos judiciales.

Digo que se está produciendo con una inquietante frecuencia, los casos en los que el Juzgado acuerda por providencia rechazar la suspensión de las vistas, a pesar de considerar que hay causa atendible de incomparecencia, señalando en la misma resolución que el letrado solicitante de la suspensión deberá nombrar a un sustituto para que comparezca en su lugar.

Esta decisión judicial, de que el letrado designe un sustituto, además de no tener soporte legal alguno, implica una desconsideración y una falta de conocimiento a la labor que desarrolla el letrado en un proceso, que debería ser incompatible con la exigencia que comporta la función de juzgar.

Pensar que un abogado puede ser sustituido por otro en cualquier momento y circunstancia y pensar que esa sustitución no vaya a perjudicar los intereses y derechos del justiciable, es además de un razonamiento de una insultante frivolidad, una injerencia insoportable en un terreno vedado al poder jurisdiccional, que aunque no lo parezca, tiene sus límites.

Es de sobra conocido, principalmente a nivel de corrillos entre los profesionales, el descontento del trato que se recibe en los Juzgados, tanto por parte de los funcionarios como por parte de los restantes operadores jurídicos. No quiero decir con esto que sea una queja generalizada que ocurra todos los días y en todos los Juzgados, pero sin embargo las veces que se producen, son comentadas con frecuencia y producen de hecho un recelo y una desconfianza no deseable y que demuestra un funcionamiento anormal y defectuoso de la Administración de Justicia.

Me permito interpretar ese sentimiento y señalar que los Abogados tienen la sensación de que el resto de los operadores jurídicos implicados en la Administración de Justicia les contemplan como los culpables de los sinsabores que resultan del trabajo diario en el Juzgado. Cada vez que se solicita alguna gestión, cada vez que se presenta una petición, un recurso, una aclaración, el letrado se ve en la necesidad de valorar si le merece la pena pasar por tener la sen-

sación de que está molestando a alguien, de que está interrumpiendo algo o impidiendo el necesario descanso del funcionario, circunstancias todas ellas ajenas por completo a las razones y argumentos del asunto concreto, pero que parece que pesan a la hora de resolverlo.

Quién de nosotros no ha pensado y o sigue pensando que los recursos pueden indisponernos a "NOSOTROS" los abogados, con la autoridad que ha dictado la resolución que se pretende combatir y ello a pesar de tener razones de peso para hacerlo, razones que en muchos casos pueden tener una explicación en la relación cliente y abogado, más allá de la relación litigiosa en que se produce.

Ahí está la libertad e independencia de la labor del abogado que conoce todos los entresijos del asunto a él encomendado y trata de defender esos intereses sin más limitación que las que se deriven de la Ley y de las normas deontológicas y como no, las de su propia capacidad.

Por todo ello pienso que debemos ser nosotros, los abogados, los primeros en actuar para intentar modificar este estado de cosas. Creo que nos corresponde en primer lugar a nosotros mismos, creer en el trabajo que hacemos, empaparnos de la importancia de nuestra función en la sociedad para posibilitar el acceso a la Justicia y la efectividad de los derechos y libertades de todos.

Crear en nosotros mismos es el primer paso para tratar de evitar o corregir, aquellas actuaciones que son contrarias a la dignidad de nuestra profesión. Debemos cimentar la seguridad en nuestra actuación como abogados, pidiendo la ayuda del colectivo cuando sea preciso y debemos aparcas las reservas a sentirnos atacados o maltratados personalmente por aquel Juez, o funcionario a quien pueda incomodar nuestra actuación, siempre que haya sido emprendida para salvaguardar los intereses de nuestros clientes, que en resumen es defender con firmeza la necesidad e importancia de nuestra profesión.

Tenemos que ser capaces también, de saber deslindar nuestro que-hacer profesional con la relación cordial y educada que debería de predicarse entre los diferentes operadores jurídicos que intervienen en la administración de justicia.

No hay razón objetiva alguna para que haya peor relación entre abogados y jueces, o entre abogados y fiscales, por poner un ejemplo, que la que hay entre abogados, quienes en muchas ocasiones se ven enfrentados en defensa de los intereses de sus respectivos clientes y quienes, sin embargo, mantienen en la mayoría de los casos, una buena relación como compañeros.

La clave está en ser exigentes en el cumplimiento de nuestra función como abogados, es el único camino para recuperar el respeto que merece nuestro trabajo y parece ser el único medio para que quién todavía no sabe que al abogado se le elige por razones, como la confianza, la competencia, la especialidad, y la lealtad y que es casi el único medio de acceso del ciudadano a la Justicia, empiece a entenderlo y pueda haber un espacio de buena relación personal entre todos los que participan en la Administración de Justicia, aún cuando concurren discrepancias de todo tipo en el terreno profesional.

En definitiva, tenemos que recuperar nuestra dignidad profesional creyendo en ella.

## Concedida la Gran Cruz de San Raimundo Peñafort a nuestro ex-decano José María Muguruza



El pasado 29 de abril José María Muguruza recibió la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort en reconocimiento a su trayectoria profesional como jurista. La distinción le fue entregada por el Presidente del Gobierno, Jose María Aznar, quien alabó la personalidad de nuestro ex-decano.

A la entrega del galardón asistieron numerosas personalidades de la vida política y social de nuestro país, así como familiares y amigos de José María Muguruza.

Tras agradecer la concesión de tal distinción, nuestro ex-decano dijo sentirse como una persona comprometida, "que se rebela contra la injusticia" y que busca la libertad con todas las personas y asociaciones que luchan por la misma.

Celebrada el pasado día 27 de Junio el Salón de Actos del Colegio

## Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa



El pasado día 27 de Junio se celebró la Asamblea General del Colegio de Abogados de Gipuzkoa. La reunión anual con los colegiados comenzó a las 12,30 de la mañana, siendo varios los compañeros que asistieron a la misma.

Presididos por el nuevo decano Domingo Arizmendi, le acompañaron los miembros de la Junta de Gobierno: Javier Segura, Jorge Flamme y el Tesorero, Patxi López de Tejada.

Tras el examen y aprobación de la cuenta general de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio anterior, se pasó a los ruegos y preguntas donde se abordaron diferentes cuestiones de interés.

### ...Y comida entre compañeros

Y tras la Asamblea General todos compañeros que se inscribieron celebraron una comida en el Restaurante Kursaal de San Sebastián.

Al ágape asistieron diversas personalidades del mundo de la justicia en Gipuzkoa. Entre ellos destacaban la Viceconsejera de Justicia Esther Larrañaga; la Presidenta de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, María Victoria Cinto; el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Luis Navajas; la Juez Decana de los Juzgados de San Sebastián, Aurora Elósegui y una nutrida representación de abogados del Colegio.

El Almuerzo estuvo presidido por el Decano del Colegio de Abogados, Domingo Arizmendi. También estuvieron presentes los ex-decanos: José María Muguruza y José Luis Castro, así como varios miembros de la nueva y anterior Junta de Gobierno.



Su trabajo trata sobre la diversidad lingüística

## Iñaki Agirreazkuenaga recibe el Premio Jurídico Joaquín Elósegui



El pasado 29 de abril, el Diputado General de Gipuzkoa Román Sodupe, hizo entrega del Premio Jurídico Joaquín Elósegui a Iñaki Agirreazkuenaga, por su trabajo: "Diversidad y Convivencia Lingüística: Dimensión europea, nacional y claves jurídicas para la normalización del euskara".

El acto se desarrolló en el Salón del Trono de la Diputación Foral de Gipuzkoa y al mismo asistieron diversas personalidades del mundo del derecho y la política. También estuvieron presentes los familiares del galardonado a quienes precisamente dedicó el premio.

Iñaki Agirreazkuenaga analiza en su trabajo los problemas de la convivencia lingüística mundial. Trata de la convivencia de las diferentes lenguas en Europa, donde existen, según el autor, 275 lenguas, de un total de aproximadamente 6000 que existen en todo el mundo. Para Agirreazkuenaga lo verdaderamente excepcional es que "exista una sola lengua en un territorio determinado". En cuanto al modelo educativo lingüístico por el que apuesta el autor es aquel que garantice el conocimiento del euskera, el castellano y una tercera lengua extranjera.

La obra será publicada próximamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El Colegio de Abogados estuvo representado por varios compañeros y miembros de la Junta de Gobierno.



## Juan Mari Bandrés, Premio Manuel de Irujo 2003

El Gobierno Vasco hizo entrega el pasado día 14 de mayo, del premio de Justicia Manuel de Irujo, al abogado y compañero Juan María Bandrés. Al acto no pudo asistir el propio Bandrés por motivos de salud, por lo que fue su mujer Pepa Bengoetxea, la encargada de recoger el premio de manos del Lehendakari del Gobierno Vasco Juan José Ibarretxe. También estuvo presente el Consejero de Justicia Joseba Azkarraga.

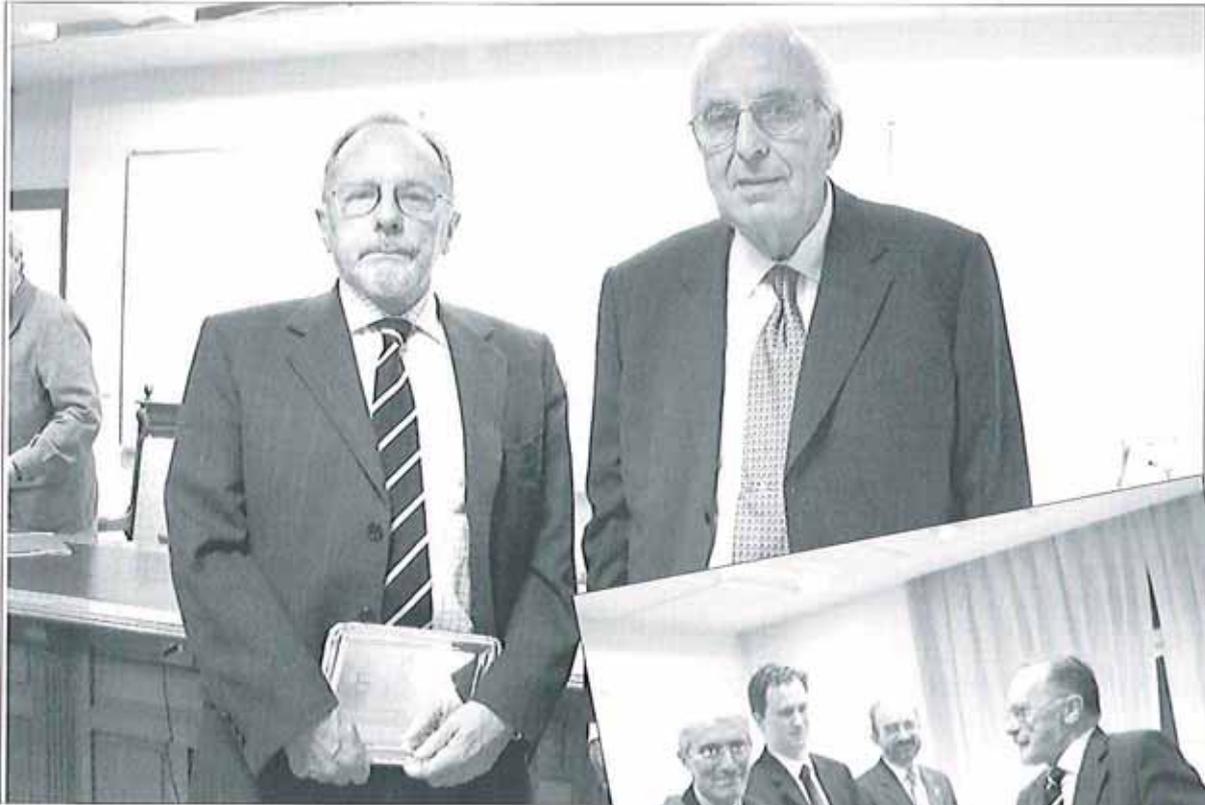
El Premio Manuel de Irujo fue creado por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco en memoria de quien fuera Ministro de Justicia durante la República. Pretende recono-

cer la trayectoria de personas y asociaciones en favor de los derechos humanos.

Al Kursaal, asistieron varios abogados, así como compañeros de Bandrés tanto en su faceta de abogado como de político.

El Premio Manuel de Irujo se concedió también este año a Amnistía Internacional. En la primera edición de este premio, celebrada el pasado año, el galardonado, en este caso póstumo, fue el Juez Lidón.

## Homenaje a toda una vida de abogados



Tras el acto asambleario celebrado el pasado 27 de Junio, fueron homenajeados cuatro compañeros al celebrarse 50 años de su colegiación. Los nombres de los Letrados homenajeados tras la Asamblea General, fueron los siguientes:

Don José M<sup>a</sup> Aycart Orbeagozo  
Don Jesús Otaegui Gómez  
Don Pablo Ruiz del Cerro Zabalo  
Don José Ramón Recalde Díez



A todos ellos, desde estas páginas, queremos felicitarles por su larga y ejemplar trayectoria ejerciendo la abogacía.

### AVISO PARA LOS ABOGADOS:

EL COLEGIO DE ABOGADOS ACONSEJA LLAMAR PARA LA RECOGIDA DE CONSUMIBLES VACIOS DE OFICINA Y EVITAR QUE ESTOS TERMINEN EN LA BASURA POR MOTIVOS ECOLOGICOS. CON ESTA ACCION SE AYUDA AL MEDIO AMBIENTE Y TIENEN UN 30% DE DESCUENTO EN COMPRA DE NUEVOS CONSUMIBLES Y TAMBIEN EN REPARACION Y VENTA DE MATERIAL INFORMATICO Y DE OFICINA. SERVICIO INMEDIATO.

LLAMAR AL 943-610042 - 943-612783

### ABOKATUENTZAKO INFORMAZIOA

ABOKATUEN ELKARGOAK HUTSIK DAUDEN BULEGOKO SUNTSIGARRIAK (TONERRAK, KARTUTXOAK...) BILTZEKO DEITZEA ETA HORIEK ZABORRETARA EZ BOTATZEA GOMENDATZEN DU, ARRAZOI EKOLOGIKOAK DIRELA-ETA. EKINTZA HORREKIN INGURUMENA ZAINTZEN DA, ETA %30EKO DESKONTUA LORTZEN DA BERRIAK EROSTERAKOAN, BAITA INFORMATIKA ETA BULEGO-MATERIALA KONPONDU ETA EROSTERAKOAN ERE. BEREHALAKO ZERBITZUA.

943-610042 edo 943-612783 ZENBAKIETARA DEITU.

# Expedientes disciplinarios. Sanciones

## Diziplina-espedienteak. Zigorrak

La Junta de Gobierno en reunión celebrada el pasado día 13 de Mayo, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Una vez resuelto por la Junta de Gobierno un expediente disciplinario en el que se ha impuesto una sanción económica, se actuará de la siguiente manera:

1º.- Si el Letrado/a no presenta recurso ante el Consejo Vasco de la Abogacía:

Se reclamará el abono de la sanción.

2º.- Si el Letrado/a presenta recurso ante el Consejo Vasco de la Abogacía:

- a) Si el Letrado/a pide la suspensión del acuerdo, se esperará a que resuelva el Consejo Vasco.
- b) Si el Letrado no pide la suspensión del acuerdo, se reclamará el abono de la sanción.

3º.- Dictada resolución por el Consejo Vasco de la Abogacía (ratificando el acuerdo de la Junta de Gobierno):

Se reclamará el abono de la sanción.

### NOTAS:

La reclamación se efectuará de la siguiente manera:  
Se enviará al Letrado/a carta firmada por el Tesorero indicándole que se va a proceder al cobro de la sanción, dándole la oportunidad de hacerla efectiva en la Secretaría del Colegio, por un plazo de 15 días desde la recepción de la misma. Si no efectúa el abono, se girará un recibo contra la cuenta bancaria que el Letrado/a tiene comunicada en el Colegio.

Si tampoco es atendido, se le requerirá su abono mediante escrito firmado por el Tesorero, dándole un plazo de 15 días desde la recepción del mismo, advirtiéndole que en caso de no hacerlo efectivo, causará baja en el Colegio.  
(Los plazos se contarán por días naturales)

Los ingresos obtenidos por el Colegio por éste concepto, serán destinados a Formación.

Gobernu Batzordeak, joan zen maiatzaren 13an egindako bileran, ondoko erabaki hau hartu zuen, besteak beste:

Gobernu Batzordeak zigor ekonomikoa dakarren diziplina-espediente bat ebatzi duenean, ondoko eran jardun beharko da:

1.- Letraduak ez badu errekurtsorik aurkezten Legelarien Euskal Kontseiluaren aurrean:

Zigorraren ordainketa erreklamatu da.

2.- Letraduak Legelarien Euskal Kontseiluaren aurrean errekurtsioa aurkezten badu:

- a) Letraduak erabakiaren etendura eskatzen badu, Euskal Kontseiluaren ebazpenaren zain egon beharko da.
- b) Letraduak ez badu erabakiaren etendura eskatzen, zigorraren ordainketa erreklamatu da.

3.- Legelarien Euskal Kontseiluak ebazpena ematen duenean (Gobernu Batzordearen erabakia berretsiz):

Zigorraren ordainketa erreklamatu da.

### OHARRAK:

Erreklamazioa ondoko eran egingo da:  
Letraduari Diruzainak sinatutako gutuna bidaliko zaio zigorra kobratzeari ekingo zaiola adieraziz, eta zigorra Elkargoko Idazkaritzan ordaintzeko aukera emango zaio, gutuna jasotzen duen egunetik zenbatzen hasi eta 15 eguneko epearen barruan. Ez badu zigorra ordaintzen, Letraduak Elkargoan adierazita duen banku-kontuaren konturako ordainagiria igorriko da.

Ordainagiri horri ere ez badio aurre egiten, Diruzainak sinatutako gutun baten bitartez ordainketa egitea eskatuko zaio, gutuna jasotzen duen egunetik zenbatzen hasi eta 15 eguneko epea emanez, eta ohartaraziko zaio epe horretan ez badu ordaintzen Elkargoan baja emango zaiola.  
(Epeak jartzerakoan egun guztiak kontuan hartzen dira).

Elkargoak kontzeptu honengatik lortzen dituen diru-sarrerak Prestakuntzara bideratuko dira.



# Los menores en situaciones de crisis familiar: el deber de protección de los mismos y su guarda y custodia.

## La custodia a favor del Padre.

### I. BREVE REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE.

### II. PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR.

### III. EL MENOR EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR

Concepto de guarda y custodia. Criterios de atribución y procedimiento. Guarda y custodia compartida. Modificación de la medida. Garantías que aseguren el cumplimiento de la medida.

Comenzaremos con una referencia a la normativa aplicable. En sede de patria potestad, y por tanto en cuestiones relativas a la guarda y custodia, es de aplicación el Código Civil, en adelante CC.(1), sin perjuicio de existir algunas normas específicas, como más adelante veremos, en Navarra, Aragón y Cataluña.

A tal efecto el art. 156 del CC. consagra la titularidad conjunta de la patria potestad y su ejercicio solidario, sin perjuicio de la posibilidad de poder acordarse un ejercicio exclusivo por uno sólo de los progenitores en ciertos supuestos (art. 159). Patria potestad que conforme al 154 deberá ejercerse siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo a su personalidad, y que comprende los siguientes deberes y facultades: velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, representarlos y administrar sus bienes, debiendo ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten siempre que tuvieren suficiente juicio. Obligaciones y deberes que en ningún caso podrán ser desatendidos, permaneciendo inalterables en los supuestos de crisis familiar, casos de nulidad, separación o divorcio (art. 92, todos los citados del CC.); y ya

Susana JIMÉNEZ BAUTISTA  
Juez Sustituto



exista o no matrimonio entre los progenitores.

Las excepciones a las que aludimos, se refieren a Navarra, cuya Compilación de Derecho Civil Foral contiene una regulación propia en materia de patria potestad, leyes 63 y ss, aplicándose ésta y no el CC., regulación que al ser tendencialmente completa, limita el recurso al Derecho supletorio, esto es del CC., sólo admisible si la cuestión estuviere absolutamente huérfana de regulación en el Derecho Civil navarro, y la laguna no pudiera ser integrada

(1). La regulación contenida en la C.E. sobre protección de menores en general es dispersa; así además de la genérica por la vía del art. 53.2, está la específica de los arts. 39, 48, y 49, de los que resulta el deber de los padres de prestar asistencia de todo orden a sus hijos, habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad en todo caso, y después cuando legalmente proceda.

De igual modo la legislación autonómica tiene un papel protagonista en materia de protección de menores, al tener las CCAA competencia sobre "asistencia social", materia esta en que se han apoyado para regular tal materia. Aún cuando habrá que precisar que es una competencia que sólo corresponde a aquellas que expresamente la hayan asumido en su respectivo Estatuto, por lo que cada CCAA la ha asumido de forma diversa y con distinto alcance. Arts. 147 y 148 de la C.E.

por vía de la analogía de sus disposiciones, conforme a la Ley 5 del Fuero Nuevo. Igualmente encontramos normas específicas, en los arts. 9 a 14 de la Compilación Aragonesa, y en el Código de Familia de Cataluña, aprobado por Ley 9/1998, de 15 de julio, artículos 132 a 163(2).

Siguiendo a nivel estatal, dos Leyes Orgánicas deben destacarse(3): la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de 15 de enero de 1996, y la de Responsabilidad Penal de los Menores, de 12 de enero de 2000, si bien esta última excede de nuestro trabajo.

Haciendo un breve análisis sobre la primera de las leyes citadas, contiene el catálogo de derechos fundamentales del menor. Así según se infiere de su Exposición de Motivos, está dividida en dos grandes secciones: la dedicada a establecer un

marco jurídico de protección de menores de edad, y otra a modificar determinados preceptos del CC. y la Ley de Enjuiciamiento Civil, orientándose a resolver las lagunas y defectos técnicos que se habían descubierto en la Ley 21/1987, sobre adopción, y a consagrar la primacía del interés del menor sobre cualquier otro interés(4).

Expuesta la normativa aplicable, veamos los principios rectores en materia de menores, así como sus derechos fundamentales, que obviamente deben presidir cualquier cuestión a resolver sobre ellos, y fundamentales las relativas a guarda y custodia.

(4). Desde la perspectiva internacional, la normativa está constituida, (sin obviar antecedentes tales como la Carta de los Derechos del Niño de 1924, llamada Declaración de Ginebra, y elaborada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones, texto suscrito por España, y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, elaborado por las Naciones Unidas, también suscrito por España), por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Naciones Unidas en 1989, documento ratificado por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a excepción de Estados Unidos y Senegal, y que España ratificó el 30 de noviembre de 1990, entrando en vigor el 5 de enero de 1991.

A nivel europeo destaca el Convenio Europeo sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y restablecimiento de dicha custodia, aprobado en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980, y ratificado por España el 30 de mayo de 1984 y publicado en el B.O.E. de 1 de septiembre del mismo año.

Por su parte el Parlamento Europeo ha venido desarrollando una amplia actividad en el marco de protección de menores, siendo abundantes las resoluciones dictadas, entre ellas la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución A-3-0172/1992, de 8 de julio. Igualmente en el seno del Consejo de Europa, pero aún no ratificado por España, se aprobó el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, aprobado en Estrasburgo el 25 de enero de 1996 y firmado por España el 5 de diciembre de 1997.

De igual modo el interés superior del menor ha sido profusamente tenido en cuenta en el Reglamento dictado por el Consejo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes, Reglamento(CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el cual entró en vigor el 1 de marzo de 2001.

(2). Compilaciones que consagran sus respectivos sistemas de fuentes, si bien en todas ellas el Código Civil pasa a ser Derecho supletorio.

(3). Constituyendo ambas las llamadas leyes del menor.

En efecto el principio básico es el del interés superior del menor, que podemos traducir en la consideración del menor como persona, como sujeto de derechos, especialmente de los fundamentales, la protección del libre desarrollo de su personalidad y dignidad, y la participación de los menores en las decisiones que les afecten. Correspondiendo la aplicación de este principio a los titulares de la patria potestad, tutela, acogimiento; al Juez; a la autoridad administrativa y al Ministerio Fiscal. Siendo el Juez o Tribunal el órgano independiente que debe asegurar la prevalencia del interés superior del menor y quien debe armonizar y equilibrar los intereses en caso de no hacerlo los interesados, así como preservar el interés del más indefenso. Igualmente destaca el principio de no discriminación, consistente en eliminar distinciones desfavorables, debidas al status social, económico o de otra índole.

Respecto de los derechos básicos, además del básico derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, lo tienen, a la asistencia sanitaria, educación, a su propia identidad, a conocer y establecer su filiación, al nombre y apellidos, a una nacionalidad y vecindad civil, a la libertad ideológica, religiosa y de culto, a la libertad e indemnidad sexual, y al trabajo en el marco del espectaculo público(5).

Pero a juicio de este comentarista, y en lo que al presente interesa, el fundamental es el derecho al desarrollo y crecimiento del menor dentro de un entorno familiar adecuado, y feliz, por ser éste el que contribuirá decididamente al correcto y adecuado desenvolvimiento y crecimiento de la personalidad del menor, esto es el derecho a la convivencia en familia.

En esta problemática nos vamos a centrar. Previamente debemos precisar que el término entorno familiar se refiere no sólo al que se crea en el marco del matrimonio, sino también a supuestos de convivencia de hecho o uniones extramatrimoniales. El TS. reiteradamente se ha pronunciado en el sentido de que en caso de uniones extramatrimoniales no procede la aplicación a dichos supuestos de las normas establecidas para el matrimonio, salvo que exista identidad de razón en ambos supuestos, lo cual sucede respecto de los hijos comunes, como bien señala entre otras resoluciones judiciales, el AAP de Sevilla de 23 de septiembre de 1994, o las Sentencias del T.S. de 10 de marzo de 1998(RJA1998/1272), o de fecha 16 de diciembre de 1996( RJA 1996/9020.

Así, en situaciones de normalidad dentro del entorno familiar cada grupo familiar establecerá la forma en que va a desarrollar la función tuitiva encomendada a los progenitores, y que constituye el contenido de la patria potestad. Y aún cuando los arts. 154 y ss del CC. enumeran el contenido de la patria potestad, como ya vimos, nada dice el legislador sobre la forma en que se han de ejercitar los derechos y deberes que integran aquélla. Por el contrario, ante situaciones de crisis es cuando el legislador si establece las pautas en el desarrollo de tal función tuitiva, y las medidas a adoptar ya sea por mutuo acuerdo de los progenitores, ya sea por el Juez. Centrémonos en estos últimos supuestos.

Evidentemente la protección a dispensar a los menores, se hace especialmente precisa en estos casos. Es fundamentalmente en esta situación en la que el interés superior del menor debe primar sobre cualquier otro, debiéndose adoptar cualquier medida atendiendo al bonnum filii o beneficio del menor, encaminándose su adopción a conseguir las mejores condiciones para su desarrollo personal.

Ahora bien, la dificultad la encontramos en determinar qué es lo más favorable al menor, y quién debe determinarlo, especialmente si partimos de la base de que la ruptura de la convivencia de los progenitores ya es de por sí perturbadora para el menor. Como exponíamos líneas más arriba, la decisión judicial, se limita a aquellos supuestos en que no exista acuerdo entre los progenitores o aquellos en que el convenio presentado por éstos no fuera aprobado por el Juez, art. 91 del CC.. Y ello pues si bien no debemos obviar que los acuerdos entre los progenitores deben ser aprobados judicialmente, el art. 90 excepciona de la aprobación judicial aquellos acuerdos presentados por los cónyuges que fueran dañinos para los hijos ( que como ya dijimos igualmente se aplica respecto de los alcanzados por progenitores no casados).

Previamente, y para un mejor entendimiento de la presente exposición, debemos partir de la distinción entre los conceptos de patria potestad y guarda y custodia. El CC. no suministra el concepto de ninguno de ellos, eso sí conscientes de que no es esa su función, por lo que deberemos acudir a la doctrina y jurisprudencia.

En efecto la patria potestad podemos definirla, desde el punto de vista doctrinal, así Magaz Sangro(6) como "una función tuitiva genérica, que la ley reconoce a ambos progenitores, en relación a los hijos menores e incapacitados, que incluye una serie de funciones específicas que vienen recogidas en el art. 154 del Código Civil". Jurispruden-

cialmente se define como " el conjunto de derechos, más concretamente definido como derecho-función, que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados para asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben en cuanto a su sostenimiento y educación orientada a favor y servicio de sus hijos". Patria potestad que es irrenunciable, y que corresponde al padre y madre, salvo las excepciones contenidas en el art. 111 del C.C., y quienes sólo podrán ser privados de ella en sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, o dictada en causa criminal o matrimonial.

Una última precisión, antes de entrar en el exámen de la guarda y custodia, es la distinción entre la titularidad de la patria potestad, y el ejercicio de la misma, puesto que si bien no cabe duda que la primera corresponde a ambos progenitores, su ejercicio, en los supuestos de separación, requiere la precisión de que sólo podrá corresponder a uno de ellos, puesto que los actos que ella implica en la práctica sólo podrán efectuarse por uno de ellos.

Distinto es el concepto de guarda y custodia. En efecto, ante la situación de crisis matrimonial o de la pareja, una de las primeras cuestiones a resolver es la de determinar la persona con quien van a convivir habitualmente los hijos, dónde van a tener su domicilio, dependiendo de esto el resto de las cuestiones a decidir, tales como el uso de la vivienda, régimen de visitas, contribución a los alimentos de los hijos. Así Cossio Martínez(7) la define como una de las facultades implícitas en la patria potestad que, como consecuencia de la ruptura de la pareja, se desgaja de aquélla para pasar a ser un derecho-deber independiente, constituyendo su contenido fundamental la dispensación de toda clase de cuidados a los hijos y tenerlos en su compañía. Por su parte Echarte Feliu(8) considera que no es más que la convivencia física habitual con el menor, perteneciendo a ambos progenitores el deber de tener a sus hijos en su compañía, sin perjuicio de que el no guardador los tenga durante menos tiempo que el que convive habitualmente con ellos. Concepción ésta de división temporal de la estancia con los hijos que tiene su apoyo en el CC.. Empero, en la práctica dicha división temporal de estancia puede ser inexistente, o cuanto menos mínima. Pues a menudo observamos que el progenitor custodio va a tener una primacía sobre el que no lo es, el cual por lo tanto disfrutará tan sólo de un régimen de visitas; preeminencia que se producirá desde el momento en que aquél quiera entorpecer u obstaculizar el derecho-deber de éste, incluso anularlo; y

(5). Conforme al Decreto 1435/85, BOE 14 de agosto de 1985, podrá efectuar cualquier actividad artística que no se circunscriba a un ámbito estrictamente privado. La Directiva 94/33, relativa a la protección de jóvenes en el trabajo, excluye expresamente de la prohibición de trabajar a los niños, los supuestos en que se contrate al menor para actividades culturales, artísticas deportivas o publicitarias.

(6) La patria potestad en los pleitos matrimoniales, en J. Torrente(ed), El menor y la familia : conflictos e implicaciones, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1998, pp.99-101.

(7)M. De Cossio Martínez, Las medidas en los casos de crisis matrimonial, McGraw Hill, Madrid, 1997, p.18

(8)A.M. Echarte Feliu, Patria Potestad en situaciones de crisis matrimonial, Comares, Granada, 2000, p.64.

(9). Así en palabras muy gráficas de Zarraluqui.

aún cuando teóricamente existan mecanismos legales para evitarlo, y a tal efecto citamos el párrafo último del art. 90 que dispone que: "El Juez podrá establecer las garantías reales o personales que requiera el cumplimiento del convenio", sobre el que posteriormente volveremos.

Razón por la cual, y a juicio de este comentarista, dicha concepción de división temporal de estancia con el menor no responde a la realidad en numerosos casos, muchos más de los que sería de desear. Puesto que lo real es que la distribución de la custodia y el establecimiento del régimen de visitas, determine que el custodio sea el padre de primera y el que gana a los hijos, y el visitante sea el padre de segunda y el que pierde a los hijos(9).

Ocurriéndose así en la práctica, incluso en los casos en que existe un esfuerzo e interés en ambos progenitores para evitarlo.

Y es que el hecho de que se atribuya a uno u otro progenitor la guarda y custodia puede dar lugar a una lucha por conseguirla, basada en razones que poco o nada tiene que ver con el interés de los hijos, sino de intereses económicos, utilizando a los hijos como moneda de cambio, o arma arrojadiza.

Hecha la anterior precisión, la cuestión está en determinar quien va a ser el progenitor que deba asumir esa guarda y custodia, y en debida correspondencia el régimen de visitas del progenitor no custodio; régimen de visitas que por tanto se nos presenta como la cruz o anverso de la moneda, cuya cara estaría constituida por la guarda y custodia del otro progenitor.

Debemos partir de los arts. 90.A, 92 y 103.1ª del CC.. El primero de ellos, y en relación a los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio, establece que: "El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 86 de este Código deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:

A).La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el

ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no conviva con ellos."

El segundo establece que "La nulidad, separación y divorcio no eximen a las padres de sus obligaciones para con los hijos.

Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio de ellos, tras oírles si tuvieren suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años.

En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.

Podrá también acordarse, cuando así lo convenga a los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por unos de los cónyuges o que el cuidado de ellos corresponda a uno u otro, procurando no separar a los hermanos.

El Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas."

Por su parte el tercero de ellos establece: "Admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

1º. Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y en particular la forma en que el cónyuge apartado de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

Excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a otra persona, y de no haberla, a una institución idónea, confiándoseles las funciones tutelares que ejercerán bajo la autoridad del Juez".

Empero, ¿qué criterios debe valorar el Juez para decidir? Cuestión ésta no exenta de gran dificultad, no sólo porque está limitado a lo que resulte probado, y sabemos que no toda la verdad y sólo la verdad resulta

probada, ya sea intenciona o involuntariamente; sino también porque no podemos obviar que en un proceso judicial de este tipo, es imposible reflejar con exactitud lo que ha sido toda una vida familiar, fundamentalmente porque a los progenitores les interesará reflejar la realidad actual, incluso manipularla para dar satisfacción o respuesta a sus propios intereses. Todo lo cual provoca un grado añadido de dificultad en el examen y valoración de la situación.

Comoquiera que sea, el Juez además de velar por el interés del menor, deberá, como ya apuntamos, oír al mismo, cuando tuviere suficiente juicio, y siempre a partir de los doce años. Conteniéndose en la Ley un mandato dirigido al Juez de carácter imperativo; audiencia que habrá de acordar en el proceso, ya sea en fase probatoria, esto es en el juicio verbal, o en los treinta días siguientes, conforme al artículo 770,4ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil(L.E.C.). Exigencia legal, no sólo recogida en el CC., sino también a nivel internacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ya citada.

En relación a la audiencia del menor, debemos precisar que, por un lado el art. 9 de la LO 1/1996, la califica como un derecho del menor, y por otro, el 92 del CC. como un mandato o deber dirigido al Juez. Igualmente la L.E.C. se refiere a la audiencia del menor, en sus preceptos 770 y 777, como un derecho del menor.

Audiencia cuya finalidad será conocer la opinión del menor; opinión para cuya formación se requiere del suficiente juicio. En este sentido es de destacar, aún cuando sea desde una perspectiva teórica, el papel de la intervención del Ministerio Fiscal. Ahora bien, la dificultad máxima se encuentra en que el menor pueda carecer del suficiente juicio, o pueda tenerlo pero no manifestar su voluntad, por diversas razones, bloqueo, miedo, rechazo, rebeldía, presiones... Ergo, ¿cómo llegar a conocer, a interpretar su voluntad? En definitiva el Juez es un experto en aplicar e interpretar la Ley, por lo que para que la exploración del menor, ciertamente importante y decisiva en

la mayoría de los casos, aporte los frutos deseados se requiere de la ayuda de expertos(psicólogos, asistentes sociales..), quienes a través de sus dictámenes ayuden al Juez a conocer no sólo la voluntad del menor, que a veces está clara, sino el proceso de formación de esa voluntad, con el objeto de determinar si el mismo ha sido o no viciado, si está o no exento de influencias o presiones. No olvidemos que se requieren conocimientos científicos referidos normalmente a la psicología infantil, y a otras ramas del conocimiento relativas a las relaciones interpersonales, que el Juez puede, y normalmente es así, desconocer. Siendo éste un medio de prueba del que puede valerse el Juez incluso acordándolo de oficio. Informes o dictámenes que se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica, conforme al art. 348 de la L.E.C.(10).

Por otro lado, la opinión del menor puede conocerse a través de sí mismo, o bien a través de otra persona que por su profesión o nivel de confianza con él la pueda manifestar objetivamente.

En línea con lo anterior, es posible que el grado intelectual, la madurez del menor sea tal que pueda ejercitar por sí mismo el derecho a ser oído, y no sólo eso, sino también tener suficiente juicio como para reclamar el cumplimiento efectivo de sus derechos. En tal caso dispone el art. 9.2 de la LO1/1996, que el menor podrá bien ejercitar sus derechos por sí mismo, bien designar persona que le represente.

Empero ¿qué alcance tiene ello?, ¿se convertiría en parte el menor en el proceso entre sus padres en lo relativo a aquellas medidas judiciales que le afectan, concretamente en la decisión sobre su guarda y custodia? Si bien unánimemente la jurisprudencia le niega tal carácter de parte, no cabe duda que el protagonismo que tiene es absoluto; de modo que si tiene suficiente juicio para ejercitar por sí mismo su derecho, aún manteniéndose el Ministerio

(10) Lo cual supone una auténtica excepción, puesto que en el sistema procesal civil español lo que rige es el principio de aportación de parte.

Fiscal como su representante legal, podrá actuar por sí, incluso nombrar representante; en caso de carecer de él, actuará el Ministerio Fiscal por él.

Y, ¿a qué menores debe oír el Juez?. A pesar de lo que pudiera resultar de la dicción literal de la Ley, debemos precisar que el dato decisivo no es la edad de doce años, sino tener suficiente juicio, en el bien entendido sentido de ser capaces de formarse una opinión y expresarla. Obviamente para ello el Juez deberá oír primero para saber si tiene suficiente juicio, y en su caso, y después, para conocer su opinión. Ahora bien, el art. 92.3 del CC., permite que el Juez deniegue la audiencia solicitada por el menor, cuando "no sea posible, o no convenga al interés del menor". ¿Cómo debemos interpretarlo?. Decididamente, no cabe duda que la LO.1/1996, en el precepto 9.2, obliga al Juez a oír al menor siempre que éste lo pida, por lo que sólo excepcionalmente podrá denegarlo, en cuyo caso deberá motivar debidamente su negativa(11).

Llegados a este punto, interesa destacar que lo imperativo de la audiencia es su existencia, ahora bien la opinión del menor no es vinculante para el Juez. Y ello por las razones apuntadas ut supra. En definitiva, y como sostiene la doctrina procesalista, así Montero Aroca, la audiencia del menor no es una prueba, toda vez que a través de ella no se trata de acreditar hechos afirmados por las partes, sino que lo que se pretende es conocer la opinión, los deseos del menor respecto de una medida que le afecta decisivamente.

Respecto de las circunstancias determinantes para decidir sobre la guarda y custodia, a la vista de la copiosísima jurisprudencia existente, podemos citar la propia voluntad o preferencia de los menores, sus edades, su personalidad y la de sus progenitores e influencia

de ésta en la formación de los hijos, la mayor o menor dedicación de cada progenitor a su cuidado, la disponibilidad de horario de cada uno, no separar a los hermanos.

Y ello nos lleva de la mano, de lo que si bien, desde un plano teórico-dogmático no debería ser, si es en la práctica una realidad: la preferencia de la madre a la hora de atribuir la guarda y custodia de los menores. Hasta el punto que, salvo se acredite su absoluta incapaci-

conveniente para su evolución psicológica.", "es indudable que para un niño de casi cinco años edad en la actualidad, es más conveniente que permanezca junto a la madre, porque es cierto que, a pesar de la igualdad ante la ley del marido y la mujer en derechos y deberes, la mujer madre profesa a los hijos de poca edad, y aún a los demás, un cariño más tierno que el del padre, y lo manifiesta de modo más afectuoso, claro es, salvo excepciones, pero la realidad

Alejándose por lo demás tales argumentos de una realidad cada vez más clamorosa que reivindica la oportunidad de demostrar que un padre puede ejercer sus funciones de guarda y custodia, con la misma eficacia y aptitud que la madre. Debiéndose reconocer que ya sólo el planteamiento de tener que reivindicar el padre poder demostrar que es apto, ya es en sí mismo discriminatorio, pues la presunción de aptitud debería ser igual para el padre y la madre(13). Lo cual se traduce



idad, imposibilidad o inhabilidad para ostentar tal función, a la madre se le otorgará la misma. Produciéndose en la práctica una especie de presunción iuris tantum a favor de la madre, a todas luces injusta e inconstitucional. Y ello habida cuenta que conforme al art. 14 de nuestra C.E., nadie puede ser discriminado por razones de sexo, y en lo que al presente interesa, resulta que el padre lo es por ese sólo hecho.

Así es frecuente encontrar resoluciones en las que con apoyo en la idea de que "la mujer esta mejor dispuesta para ocuparse de los niños y entenderlos", incluso que "el hijo al ser pequeño necesita más a la madre que al padre", "necesidad de una sensibilidad, afecto y ternura, que son valores más insertos en la maternidad", " la guarda y custodia deberá detentarla la madre, en primer lugar porque dada su corta edad(dos años) es más

es la expuesta y así, en el caso de autos, el hijo estará más cobijado ante los sucesos de la vida en relación que si conviviera con el padre" (12), se vulneran los Principios Generales de Justicia y Equidad( que si cabe, deben hacerse aún más presentes en las resoluciones que resuelvan esta materia), cuando no el de legalidad, al permitirse cuestionar este comentarista la validez de tales argumentos apoyados en meras hipótesis, sin motivación que los justifique en cada caso particular, y ello habida cuenta de la transcendencia que tal medida tiene, no sólo para los progenitores, sino fundamentalmente para el menor. Todo ello sin perjuicio además de hacer tabla rasa del mandato constitucional citado.

en la práctica en el cada vez mayor número de reclamaciones por parte del padre para que se les atribuya la guarda y custodia. Número de peticiones que no se corresponde en absoluto con el número de supuestos en que se accede a la medida. Se nos podrá argumentar, como de hecho en alguna resolución así se ha hecho, que en los primeros meses de vida el vínculo entre el menor y la madre puede ser más estrecho, que el que le une al padre; ahora bien, y aún siendo cierto, ello no implica que el padre no esté igualmente capacitado para ejercer la función de guarda y custodia, con la misma efectividad que la madre.

Por lo que la conclusión a la que deberíamos llegar es la necesidad de hacer un esfuerzo, no sólo por superar prejuicios apoyados en transnochadas ideas, sino también de hacer un examen detenido y minucioso de cada uno de los supuestos que se nos presenten, resolviéndolos conforme a las circunstancias que en ellos concurren, y que probablemente serán únicas y exclusivas,

(11). En este sentido es esclarecedora la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en recurso en interés de la ley, de fecha 14 de mayo de 1987, de la que destacamos: " el párrafo segundo del artículo 92 del C.C.....establece una norma de carácter imperativo, y de obligado cumplimiento por los órganos jurisdiccionales que conozcan de los referidos litigios.

(12). SAP de Badajoz de 15 de julio de 1998, AC 1998/1387, SAP de Valencia de 17 de noviembre de 1992, AC 1992/1578, SAP de Castellón de 26 de julio de 1993, AC 1993/1574.

(13). SAP de Alicante de 19 de enero de 1993 AC 1993/68, al mantener que " la resolución impugnada ofrece un examen crítico de la postura mantenida por la actora, que trata de fundamentar su derecho en el hecho de ser mujer, y estar, por ello, mejor capacitada para cuidar y atender a los hijos, razonando que tal consideración debe ceder, en los tiempos actuales, si se demuestra que el padre reúne mejores condiciones para ello..."

evitando resoluciones que amparen, de cualquier modo, un fraude a los derechos no ya de los progenitores, sino de los propios menores, que a la postre son los que sufren las consecuencias.

Ante la dificultad que implica todo lo descrito, y por tanto de decidir a quién atribuir la guarda y custodia, se alzan algunas voces reclamando la guarda y custodia compartida. Veamosla.

A través de la guarda compartida se pretende que la guarda y custodia se atribuya al mismo

Al igual que en los casos de guarda y custodia atribuida a uno sólo de los progenitores, serán las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, las que determinarán o no la conveniencia de su adopción, siempre bajo el principio del *bonnus filii*; si bien examinando la jurisprudencia es ésta una opción caracterizada por su excepcionalidad.

Un último apunte al respecto, es el de la posibilidad de atribuir a un tercero la guarda y custodia. Habida cuenta de que lo prioritario es el interés del

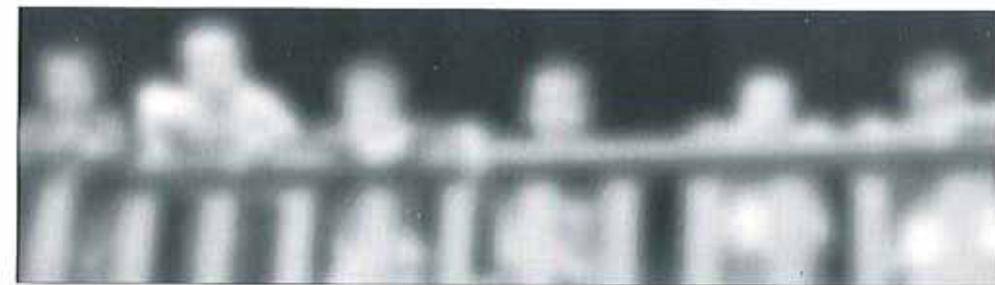
Provincial de Orense de fecha 14 de febrero de 2000, (AC 2000/2683), en la que se justifica en los casos de sucesos nuevos que no fueran contemplados ni pudieran serlo en el pleito anterior que revistan especial importancia, hasta el punto que pueda afirmarse que la medida cuyo cambio se pretende no se habría adoptado, y que en definitiva suponga una verdadera modificación de los supuestos de hecho que sirvieron de base en el particular pronunciamiento cuyo cambio se postula para su adopción.

constituye la pieza clave en la resolución, cuando no en la mejora, de por lo menos algunos de los problemas puestos de manifiesto a lo largo de la presente exposición. Se trata de la aplicación del párrafo último del art. 90, ya transcrito ut supra, y del 776 de la LEC.

En efecto sin constituir los mismos la panacea que resuelva todos los problemas, entre otras razones por la dificultad intrínseca de la materia, si son mecanismos que el legislador nos brinda y a los que habremos de dar la aplicación precisa. Así es obvio que la adopción por parte del Juez de garantías reales o personales que aseguren el cumplimiento del convenio, puede ser un factor decisivo en orden a respetar los términos del mismo. Sería de desear que el Juez dentro de esas facultades de decisión que al respecto le atribuye el artículo 90, y sin obviar el esfuerzo tan considerable que ello supondría, adoptara ese tipo de garantías, que en el caso de tratarse de incumplimientos en régimen de guarda y custodia, así como en régimen de visitas, estarían totalmente justificadas apoyándose en la supremacía del interés del menor, y el especial deber de protección del mismo.

De igual modo contribuirá positivamente, una aplicación práctica y efectiva de las medidas enumeradas en el art. 776 de la Ley adjetiva. Siendo las previstas, las multas coercitivas, incluso, como ya apuntamos líneas más arriba, la posibilidad de modificar el régimen de guarda y custodia.

Al respecto, debemos hacer una breve referencia al Código de Familia de Cataluña, ya aludido, por lo ilustrativo que puede resultar. En efecto, en sus arts. 76 y ss, se regulan los efectos de la nulidad, divorcio y separación judicial (que como sabemos es la única con regulación propia en esta materia). Del examen de los mismos resulta realmente curioso que tanto en el art. 76, en relación a los hijos, como en el 84, en relación con el cónyuge, se haga expresa referencia a la necesidad de incluir en el convenio que regule dichos efectos, garantías que hagan efectivas las pensiones, respectivamente, de alimentos y compensatoria. Incluso el art. 81 prevé expresamente la posibili-



tiempo a los dos progenitores, correspondiendo a cada uno de ellos por breves periodos de tiempo. En el bien entendido que supone una división temporal de las estancias, no una división de las funciones inherentes a la patria potestad entre los progenitores. Legalmente nada obsta a su adopción, pues si bien tal solución no está prevista en el art. 92 del CC., tampoco está prohibida; si bien tal sistema no goza de la preferencia de los Tribunales.

Sobre su procedencia o no, se esgrimen tanto argumentos a favor como en contra. Entre los primeros, está el de que el menor mantiene la constante referencia tanto materna como paterna, manteniendo un contacto permanente e igual con ambos progenitores; entre los segundos, se cita la inestabilidad de vida y emocional que provocaría en el menor, el constante cambio de hábitos y costumbres; incluso la confusión y el desorden, así como la inagotable fuente de conflictos que podría suponer el pasar constantemente de un progenitor a otro, con la consiguiente repercusión negativa en el estado de los menores, privándoles de un referente tranquilizador y de la debida identificación del hogar familiar.

menor, en todas aquellas ocasiones en que resulte más beneficiosos para éste, así podrá acordarse, estando prevista legalmente dicha posibilidad en el art. 103 del CC.. Pudiendo corresponder a aquellos que por su íntima y estrecha relación con el menor resulte aconsejable, por ejemplo los abuelos, y ello aún viviendo y siendo capaces ambos progenitores. Obviamente, y conforme a lo ya expuesto, la atribución a los abuelos de la guarda y custodia no implica privación de la patria potestad a los progenitores.

Llegados a este punto, destacar que la medida de guarda y custodia es, como cualquier otra convenida por los conyuges o adoptada por el Juez, modificable cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Así resulta del art. 90 del CC.. Empero, ¿cuándo hay alteración sustancial de las circunstancias?. La cuestión es de gran trascendencia, habida cuenta que es preciso conciliar el efecto de cosa juzgada que tienen las sentencias dictadas en los procesos matrimoniales, con la peculiar naturaleza que tienen las medidas adoptadas en ellos, y que son esencialmente mutables. Al respecto es significativa la Sentencia de la Audiencia

En el mismo sentido la de la Audiencia Provincial de Asturias de 31 de Enero de 1998, que apoyándose en ser doctrina reiterada de dicho órgano, así la de 17 de febrero de 1993, 16 de julio y 11 de diciembre de 1996, 19 de diciembre de 1997, exige que la alteración que se quiere hacer valer sea sustancial o relevante, esto es que surja a través de unos hechos que originen un notable cambio en la situación contemplada al tiempo de dictarse la resolución anterior.

En este sentido establece el art. 776, regla 3ª de la L.E.C., que " el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá lugar a la modificación del régimen de guarda y custodia". Sancionándose en consecuencia, tal incumplimiento, como causa que legítima la modificación del régimen de guarda y custodia fijado.

Evidentemente para determinar si existe o no alteración sustancial de las circunstancias, habrá que examinar caso por caso.

He dejado para el final de la exposición, el exámen de lo que a juicio de este comentarista

dad de exigir por la vía de apremio las prestaciones establecidas en la sentencia, en lo que es una clara referencia a las prestaciones económicas. Ya vimos que el 90, párrafo último del CC., por el contrario, permite al Juez establecer las garantías que requiera " el cumplimiento del convenio", esto es, de todo el convenio.

La conclusión, y ello es lo curioso, es que el legislador se hace eco de los graves problemas que en muchos casos supone el incumplimiento del deber de abono de las pensiones, intentando evitarlos con dichas garantías, pero ninguna referencia hace a la necesidad de adoptarlas también para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas sobre el régimen de visitas. De modo que el legislador parece obviar este igual o más si cabe, gravísimo problema; y ello cuando en realidad debemos convenir que tan preciso e importante es el correcto cumplimiento del abono de las pensiones, como el debido cumplimiento del régimen de visitas, por lo que aquél debió aprovechar para, a la vista de la realidad, prever la posibilidad de adoptar garantías que también aseguren el correcto cumplimiento de este último.

Todo lo cual, y en cierta medida, demuestra que atribuyéndose en la generalidad de los casos, la guarda y custodia a la madre, el incumplimiento de su deber de permitir al padre las visitas y estancias acordadas, incluso el incumplimiento por parte del padre de su deber-derecho de visitar y estar con sus hijos, no era una preocupación para

el legislador, cuando la realidad demuestra que ha sido y es un problema tan frecuente como el de la falta de abono de las pensiones.

Como quiera que sea, la solución a los problemas planteados a lo largo de este trabajo, pasa por una utilización adecuada de los mecanismos legales de que disponemos, evitando prejuicios y resoluciones de modelo que se aparten de la peculiaridad que supone cada núcleo familiar, cada menor; pero también pasa por multiplicar los recursos económicos y humanos en la sede de los Juzgados de Familia, amén de una mayor concienciación en todos aquellos que de una u otra forma intervienen en los procesos derivados de una ruptura de la convivencia familiar con menores implicados. Siendo consciente de que los escasos medios puestos a disposición de las sedes judiciales, y concretamente del Juez, ya sea por la acumulación de procesos, por el retraso de la oficina, la falta de profesionales adecuados para realizar funciones psicosociales, etc., obligan a veces a tomar decisiones que se alejan de la realidad a enjuiciar.

Males que si bien podemos calificar de endémicos y generales en la Administración de Justicia, en esta materia cobran un significado muy especial, por la especial repercusión que un retraso, o la falta de un informe psicosocial, o lo erróneo de éste por falta de medios, incluso la aplicación literal de la ley, sin tener en cuenta su espíritu,

puede tener en el desarrollo de la vida de un menor.

#### BIBLIOGRAFIA:

- B. Alonso Sánchez, *La legislación autonómica en materia de instituciones de protección de menores: tutela ex lege, guarda asistencial y acogimiento*. Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, nº 23, 1998.
  - M<sup>a</sup>. S. Bermúdez Ballesteros, *Criterios para la atribución y modificación de la guarda y custodia de los hijos en la práctica judicial*. Anuario Civil, nº 2, Abril 2001.
  - A. M. Echste Felio, *Patria Potestad en situaciones de crisis matrimonial*. Comares. Granada, 2000.
  - A. Gullón Ballesteros, *Sobre la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor*. La Ley, Tomo 1996-1.
  - V.C. Grendir Etxija, *Los derechos procesales del menor de edad en el ámbito del proceso civil*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Serie Estudios, 2000.
  - I. Lizaso González (coordinadora), *Los menores en el Derecho Español*. TECNOS, 2002.
  - J. Montero Arca, *Guarda y custodia de los hijos (La aplicación práctica del artículo 92 del Código Civil)*. TIRANT LO BLANCH. Valencia, 2001.
  - V. Ortega Lleca, *La protección de los hijos menores en el proceso matrimonial*. RGD, nº 620, Mayo 1996.
  - F. Rívoro Hernández, *El interés del menor*. Dykinson, Madrid, 2000, pp. 23 y ss.
  - L. Zurralluqui Sánchez-Eznarriga,
- El convenio regulador y su aprobación judicial*. Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº 8, 3<sup>a</sup> Época, Noviembre 1997.
- Algunas cuestiones relativas a los hijos menores e incapacitados en las crisis matrimoniales*. Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº 19, 3<sup>a</sup> Época, Septiembre 2001.

## Eaeko Atzerriko Etorkinentzako Laguntza Juridiko-Sozialeko Zerbitzua. Servicio de Atención Jurídico Social, a Personas Inmigrantes de la Comunidad Autónoma Vasca.

El pasado 2 de mayo, presidido por el Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, Sr. Madrazo, se inauguró el nuevo Servicio de Atención al Inmigrante. También estuvo presente por parte del Colegio de Abogados nuestro decano Domingo Arizmendi. El objetivo de este centro es favorecer la integración social de la población inmigrante y se enmarca dentro del Convenio de colaboración entre el Colegio de Abogados de Gipuzkoa y la Consejería de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

Larramendi, 1 bajo. Donostia-San Sebastián  
Tel: 943 444890 Fax: 943 466555

Abogadas: Mirian Sánchez-Guadamino  
Arantza Arocena

Administrativas: Ana Vázquez  
Prisca Asong

Horario:

De lunes a jueves

Mañanas: de 9 a 14 horas  
Tardes: de 15 a 17,30

Viernes: de 9 a 14 horas

# HEL2U

HEL2U, EAeko atzerriko etorkinei laguntza juridiko-soziala emateko zerbitzua.

HEL2U, Servicio de atención jurídico-social a personas inmigrantes extranjeras de la C.A.P.V.

# Asistencia letrada por parte del Turno de Extranjería a polizones embarcados en buques atracados en el Puerto de Pasajes

Informe de la Comisión del Turno de extranjería del Colegio en base al informe elaborado por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española.

En las últimas semanas, concretamente a finales de los meses de Marzo y Abril, se han detectado dos episodios de presencia de polizones, a bordo de buques atracados en el puerto de Pasajes. Noticias, aún sin confirmar, apuntan a la existencia de un tercer caso hace unos días.



Como ha ocurrido en situaciones anteriores, el conocimiento de las circunstancias que se relatan posteriormente no ha provenido de llamada de la Comisaría de Policía, o de la Subdelegación del Gobierno, ni de la empresa consignataria, sino de otras fuentes, cuya identidad evidentemente no debe trascender.

Pese a los intentos realizados desde el Turno de Extranjería, del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, de prestar la asistencia letrada prevista en la ley, ha sido totalmente imposible llevar a cabo la referida asistencia.

El artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, conocida como Ley de Extranjería, precepto incluido dentro del Título I, "DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS", Capítulo III, "Garantías jurídicas", establece:

"Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos admi-

nistrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice."

Por su parte, el artículo 26, que regula la prohibición de entrada, dentro del Título II, "REGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS", Capítulo I, "De la entrada y salida del territorio español", señala en su número 2:

"A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo".

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa cuenta desde el 1 de Julio de 1995 con

un Turno especial de extranjería, que ofrece cobertura jurídica a los cuatro supuestos previstos en el mencionado artículo 22. No han existido normalmente obstáculos para la prestación de la asistencia en los casos de expulsión (prácticamente la gran mayoría, con personas físicamente detenidas dentro del territorio guipuzcoano), o de asilo. En este

último supuesto, el demandante de dicha protección puede formular su petición incluso, en el interior de un buque atracado en el puerto de Pasaja (considerado como puesto fronterizo, dicha demanda se configura como solicitud de asilo en frontera).

Por lo tanto, las dificultades se centran casi exclusivamente en la asistencia letrada a polizones que no demandan asilo, y que de conformidad con los citados artículos 22 y 26.2 de la L.O. 4/2000 tienen derecho a la mencionada asistencia.

La comunicación de fecha 30 de Mayo de 2003, de la Comisaría Provincial de San Sebastián, firmada por D. Rafael Girona Hernández constituye una prueba evidente del incumplimiento, a juicio de esta Comisión, de las previsiones establecidas no solamente en la normativa legal citada, sino igualmente en la Instrucción de 9 de Abril de 2002, del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, sobre Tratamiento de Polizones Extranjeros. En esta última, se adecúa una instrucción anterior, de 1998, a la necesaria

asistencia letrada del reiterado artículo 22 de la Ley de Extranjería.

En consecuencia, y pese a lo señalado desde la Comisaría, no solamente es preceptiva la presencia de abogado a la hora de solicitar asilo, sino también cuando a un polizón no se le permite, cuando se le deniega, la entrada en España.

La comunicación de la Comisaría hace referencia a la presencia los días 28 y 29 de Abril del buque de bandera chipriota "Wijmers", que había partido de Casablanca (Marruecos), y es lógico considerar que los cuatro polizones, de nacionalidad marroquí, deseaban entrar en España. Se reconoce expresamente que no ha existido asistencia letrada.

Unas semanas antes, otros dos polizones, también marroquíes, habían llegado a bordo de otro buque, de bandera polaca, "Rega", igualmente procedente de Casablanca. En este caso, tampoco fue requerida del Colegio de Abogados la asistencia por parte del Turno de Extranjería. Un letrado, llamado al parecer de forma particular por la propia empresa consignataria del barco, se encargó del asesoramiento jurídico de los polizones, que serían repatriados directamente a Marruecos.

Los dos episodios relatados se unen a otros anteriores, uno conocido en febrero de 2002 (con impedimento expreso de asistencia a la letrada de guardia, lo que incluso determinó la tramitación de unas diligencias penales, finalmente archivadas), la mayoría desconocidos (la Administración del Estado mencionó seis en 2002, pero el Turno sólo sabe del señalado).

Denominador común de todos los casos de polizones lo constituye la imposibilidad de prestación de la asistencia jurídica de los artículos 22 y 26.2 de la Ley Orgánica 4/2000.

Por lo tanto, desde la Comisión del Turno de Extranjería del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, se exige el cumplimiento de la normativa legal vigente, que reconoce a cualquier extranjero que se halle en España y en los supuestos señalados en los preceptos señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000 el derecho a la asistencia jurídica, de oficio y gratuita incluso, como lo acaba de declarar el Tribunal Constitucional en Sentencia de 22 de Mayo de 2003.

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO SOBRE LA ASISTENCIA LETRADA POR PARTE DE LOS LETRADOS DEL TURNO DE EXTRANJERÍA A LOS POLIZONES EMBARCADOS EN BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO DE PASAIA, A QUIENES LES SEA DENEGADA LA ENTRADA EN ESPAÑA.**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados en su reunión celebrada el día 30 de junio de Gipuzkoa acuerda:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 26 número 2 de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, exigir el cumplimiento del derecho que asiste a los extranjeros embarcados en buques atracados en puerto, y a quienes se deniega su entrada en España, de recibir del Turno de Extranjería del Colegio de Abogados la asistencia jurídica gratuita, prevista en los citados preceptos.

Los reiterados episodios de presencia de polizones en buques atracados en el puerto de Pasaia, sin que los miembros del Turno de Extranjería del Colegio de Abogados puedan prestarles la asistencia jurídica prevista en dichos preceptos suponen una vulneración expresa del derecho de defensa, reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

2.- Dirigir el acuerdo anterior a la Subdelegación del Gobierno, a la que se remitirá la comunicación de la Comisaría de Policía, de fecha 30 de Mayo de 2003, relacionada con la presencia de cuatro polizones a bordo del buque "WIJMERS"; así como el informe redactado por la Comisión de Extranjería de este Colegio.

3.- Remitir igualmente el acuerdo anterior al Defensor del Pueblo, siendo enviada asimismo la documentación mencionada en el punto precedente.

### M<sup>a</sup> Angeles Machin Rodríguez

### Actuaciones

#### Psicóloga Forense

Col. 1.007

Plaza Teresa de Calcuta, nº 5-1º dcha.  
20012. San Sebastián, Guipúzcoa.  
E-mail: mpsikologa@euskalnet.net

- Valoraciones diagnosticas e informes periciales para los tribunales en áreas:
- Civil, Penal, Laboral, Familia, Sucesiones
- Valoraciones en casos de:
  - Abusos sexuales a menores
  - Acoso sexual
  - Mobbing laboral
- Evaluación de daño psiquico en víctimas de delitos y accidentes.
- Valoración de relaciones familiares en procesos de separación y divorcio en aspectos relacionados con la custodia.
- Valoraciones de incapacidades en derecho laboral, derecho de sucesiones, etc.
- Formación para profesionales en el campo de la psicología forense.

Charlas y conferencias sobre psicología legal y forense

El contenido material del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita

## La Sentencia del Tribunal Constitucional 95/2003 de 22 de mayo de 2003 y el ámbito de aplicación de la L.A.J.G a los extranjeros que se hallen en España

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El art. 2, letra a) de la L.A.J.G. establecía que tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita los extranjeros que residan legalmente en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Al tiempo que restringía el derecho en el caso de los no residentes al orden jurisdiccional penal y al contencioso – administrativo en materia de asilo, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Quedaban así fuera de cobertura todas aquellas cuestiones que efecten al estatus personal de los extranjeros no residentes legales y que careciendo de recursos no guarden relación con el derecho de asilo y la jurisdicción penal.

Previamente a la entrada en vigor de la LAJG prevista para el 12 de julio de 1996, y concretamente, el día 12 de abril, el Defensor del Pueblo formalizó recurso de inconstitucionalidad contra el inciso " que residan legalmente en España", al entender que vulnera los arts. 24 y 53.1 CE, por no respetar el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva. En el citado recurso se hacía mención expresa al supuesto de expulsión contemplado por la legislación de extranjería, de manera que al extranjero expulsado que no disponiendo de recursos económicos para interponer recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo que acuerde su expulsión, se le impide ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva al no poder gozar del beneficio de justicia gratuita.

Por su parte, el abogado del estado alegó que la impugnación de las palabras "que residan legalmente en España" conlleva sostener que el art.24 CE obliga al legislador a reconocer el derecho

a la asistencia jurídica gratuita a cualquier extranjero que litigue ante los JJ y TT españoles, resida o no en España.

Mientras tanto la publicación de la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la L.O. 4/200, de 11 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, vino a regular en su artículo 22 el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros como a continuación se expone:

"1. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos eco-

nómicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete sino comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

2. Los extranjeros residentes que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián  
Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)

20012 San Sebastián  
Teléfono: 943-004356  
Fax: 943-000865

Personas encargadas:  
Mentxu Olano  
Gerardo López

asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que sigan."

Y en el art. 29.3 se dice: "Son extranjeros residentes los que hayan obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente."

Con dicho motivo el Tribunal acordó oír a las partes sobre la posible pérdida de objeto del presente recurso. Coincidiendo ambas en la inexistencia de una pérdida sobrevenida de objeto del recurso. Por parte del Defensor del Pueblo se alegó que la regulación introducida por la L.O. 8/2000 no satisface plenamente las carencias que respecto de la asistencia jurídica a los extranjeros se señalaron en el recurso. Mientras que por el Abogado del Estado se hacía referencia a la no derogación expresa del art.2 a LAJG por la L.O. 8/2000, por lo que estamos en presencia de lo que denomina una "redundancia normativa", pues se trata de materias reguladas en distintas normas que, por ausencia de auténtica contradicción, mantienen simultánea vigencia.

Visto lo cual, el alto Tribunal acuerda : 1º. Declarar que el inciso "legalmente" incluido en el apartado a) del artículo 2 de la ley 1/1996, de 10 de enero, de

asistencia jurídica gratuita, es inconstitucional y por lo tanto nulo. 2º. Declarar que el término residan, igualmente contenido en el citado apartado y artículo, sólo es constitucional si se entiende en el sentido indicado en el fundamento jurídico 7.

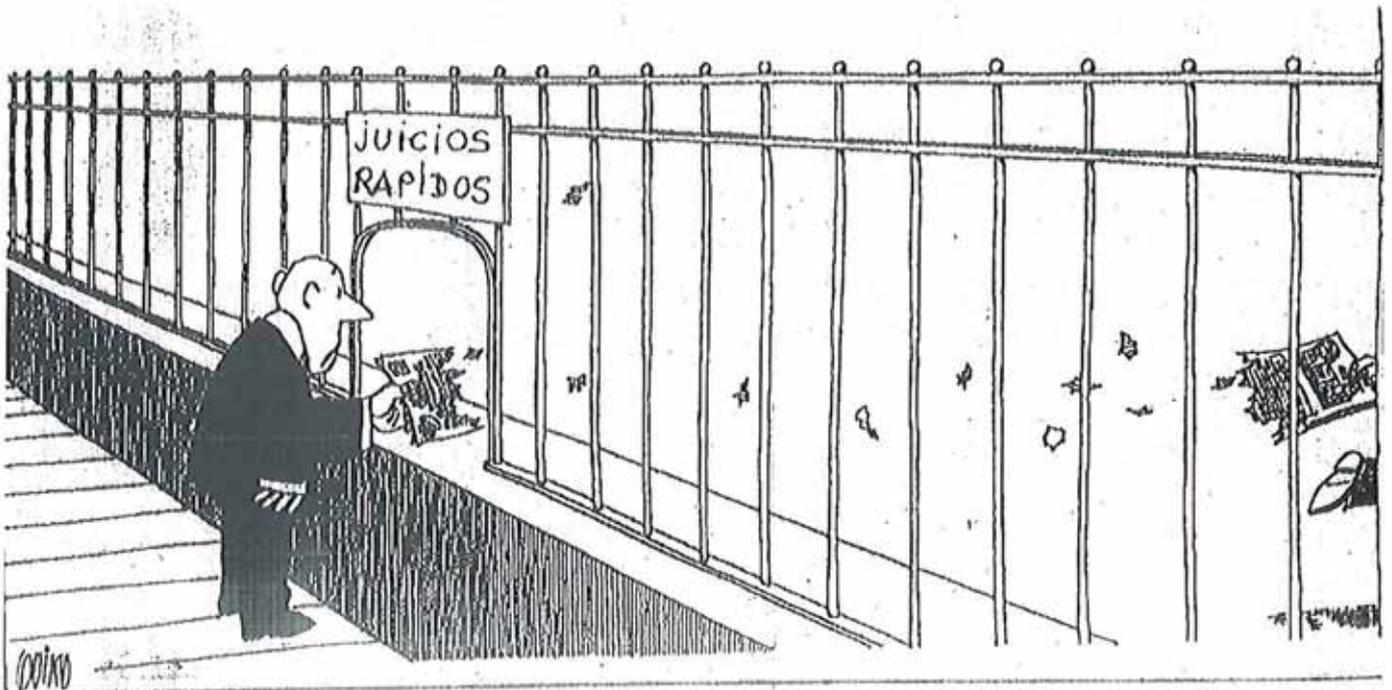
En consecuencia, y a fin de aclarar el alcance de la anterior declaración de inconstitucionalidad, el fundamento jurídico séptimo y octavo formulan las siguientes precisiones:

1º) Con relación a la alegación del Abogado del Estado, según la cual la anulación del inciso " que residan legalmente en España " llevaría al reconocimiento universal del derecho a la asistencia jurídica gratuita a toda persona que, reuniendo los requisitos económicos legalmente previstos, quisiera litigar ante los JJ y TT españoles, ya se encontrase en España, ya en el extranjero. Precisa el Tribunal que la anulación de la palabra "legalmente" y por tanto la expresión "que residan en España" habrá de entenderse referida a la situación puramente fáctica de los que se hallan en territorio español, sin que quepa atribuir a la referida expresión el significado de residencia autorizada administrativamente a la que se refiere el art. 29.3 de la Ley Orgánica 4/00, de 11 de enero, pues de lo contrario se vaciaría por completo el sentido y alcance de la declaración de inconsti-

tucionalidad que se realiza.

2º) Con relación a la extensión de los procesos en que resulta reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad realizada. A este respecto el Tribunal precisa que los extranjeros que se encuentren en España y reúnan las condiciones requeridas legalmente podrán acceder al beneficio de justicia gratuita en relación con cualquier tipo de proceso respecto del cual gocen de la precisa legitimación.

(.../...) Añade el Tribunal que si bien se pudiera cuestionar que el alcance del recurso no es el pretendido por el Defensor del Pueblo al referirse este último al procedimiento sancionador contemplado por la legislación de extranjería que conlleva la medida de expulsión, no deja de ser un supuesto más de los posibles en los que un extranjero, con independencia de la regularidad administrativa de su situación, tiene legitimación para acudir a los Tribunales en defensa de su pretensión.



El pasado miércoles 4 de junio se celebró, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de San Sebastián a las 19:00 horas, la Clausura oficial de la segunda edición del Master en Abogacía de Empresa, curso 2.002-2.003.

El invitado de Honor a dicho acto fue el Sr. Jose Luis Astiazarán, que pronunció el discurso: "La Real Sociedad: Un modelo de gestión jurídico-empresarial".

También contamos con la agradable presencia del Director del Master, Alberto Emparanza, el Decano de la Facultad de Derecho, Francisco Javier Ezquiaga, el Decano del Ilmo. Colegio de Abogados de Gipuzkoa Domingo Arizmendi y la Vicerrectora de alumnos Beatriz Casares, que pronunciaron unas palabras de ánimo hacia la inserción laboral en el ámbito de la abogacía empresarial a los 26 alumnos que se han graduado en esta edición.

Finalmente y a continuación se ofreció un exquisito lunch en el Hall de la Facultad a todos los asistentes.

Joan zen asteazkenean, ekainak 4a, Donostiako Zuzenbide Fakultatean, Enpresa-Abokatutzako Masterraren bigarren jardunaldiaren amaiera ofiziala ospatu zen, 2002/2003 Ikasturtea bukatutzat emanaz.

Ohorezko gonbidatua, Jose Luis Astiazaran Jauna izan zen, zeinak "Erreala: juridiko-empresarial kudeaketa eredu bat" hitzaldia eman zuen.

Masterraren Zuzendariak, Alberto Emparanza, Zuzenbide Fakultateko Dekanoak, Francisco Javier Ezquiaga, Gipuzkoako Abokatu-en Elkargo Ospetsuaren Dekanoak, Domingo Arizmendi eta Ikasleen Errektoreordeak, Beatriz Casares Andreak ere parte hartu zuten, graduatu diren 26 ikasleei Enpresa-Abokatutza arloan lana lortu dezaten adore hitzak emanaz.

Azkenik, Fakultateko Hall-ean bertaratu ziren guztiei lunch bat eskeini zitzaion.

#### OBJETIVOS DEL CURSO

Δ Avanzar en el ámbito de conocimientos de la Mediación Familiar.  
 Δ Propiciar una formación interdisciplinaria, tanto en conocimientos como en técnicas, para el futuro mediador familiar.  
 Δ Capacitar especialistas en mediación familiar con un perfil altamente cualificado mediante el ejercicio de talleres específicos.

#### DURACIÓN DEL CURSO

Δ 250 horas, equivalentes a 25 créditos.  
 Δ Inicio: 21 de octubre  
 Δ Terminación: 26 de junio  
 Δ Horario: martes y jueves de 16:00 a 20:00

#### PROGRAMA

El programa detallado puede consultarse en la página web del Dpto. de Personalidad, Evaluación y Tratamientos psicológicos

#### MÓDULOS:

I. Los métodos de resolución pacífica de conflictos. Aspectos psicológicos de la familia en conflicto

II. Aspectos legales de la familia en conflicto: Familias y derecho, Relaciones personales y patrimoniales en la familia, La crisis de la familia.

III. La mediación familiar (Primera parte): El proceso de mediación familiar; La negociación en la mediación familiar; Aná-

lisis de la toma de decisiones sobre la idoneidad de la mediación familiar.

IV. La mediación familiar (Segunda parte): Conflictos comunicacionales; Modelos de mediación familiar, Profesionales intervinientes en la mediación familiar.

V. La mediación familiar (Tercera parte): Técnicas y recursos para la práctica de la mediación familiar; Responsabilidad profesional del mediador.



**Especialista  
 Universitario  
 Mediación Familiar**

2003 - 2004

Título propio de Postgrado de la UPV/EHU

#### ORGANIZA

- ➔ Dpto. de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos de la Facultad de Psicología
- ➔ Dpto. de Derecho Civil de la Facultad de Derecho

Dirección:  
 Carmen Maganto Mateo  
 José Javier Hualde Sánchez

Secretaría de la Comisión Académica:  
 Nida Susana Gorvein Rubinstein

Directores del Curso:  
 Carmen Maganto. Tfno:  
 943018344  
 E-mail: ptpmamac@ss.ehu.es  
 José Javier Hualde. Tfno:  
 943018102  
 E-mail: dphusaj@sc.ehu.es

# Normativa pago Mandamientos devoluciones Judiciales

Normativa referida a pagos de mandamientos de devolución fuera de la Oficina Gestora del Juzgado.

El pago de los mandamientos de devolución se puede efectuar en cualquier oficina del Grupo Banesto-Banco de Vitoria, siempre que se cumplan las condiciones de la normativa pactada con el Ministerio de Justicia.

De todas formas, en el caso de San Sebastián, por motivos de agilidad en las gestiones (pago inmediato independientemente del importe), se recomienda que los Abogados se dirijan a la Oficina Principal de la Avenida de la Libertad.

En todos los casos, el pago se podrá efectuar de las siguientes formas:

- Pago en efectivo
- Ingreso en cuentas del Grupo Banesto-Banco de Vitoria
- Pago a través de cheque bancario
- Pago por transferencia a cuentas de otras entidades y siempre sin coste alguno.

## OPER-092 - JUZGADOS - GESTIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES (Edición: 8)

### 4.7. Mandamientos de devolución - pagos fuera de la Oficina gestora

Como regla general, solo se pueden pagar Mandamientos de Devolución en la Oficina Gestora del Juzgado, que es donde se pueden verificar las firmas. Adicionalmente se puede realizar el pago mediante Ingreso en Cuenta (distinta de la Oficina Gestora) para clientes conocidos de la Oficina,

con cuenta abierta a su nombre. Ante cualquier duda se solicitará comprobación de firmas por fax a la Oficina Gestora

Para los casos de mandamientos emitidos por los juzgados y enviados a personas para su cobro en plaza distinta de la del propio juzgado, y con objeto de agilizar la operativa y evitar molestias, se establecen los siguientes procedimientos para NO CLIENTES:

### Para mandamientos de IMPORTE INFERIOR A 300

Se autoriza su pago en Oficinas de plaza distinta de la del juzgado. Se deben extremar las precauciones a la hora del pago, ya que el Banco está asumiendo un riesgo. En concreto será obligatorio:

Chequear que existe saldo en el expediente antes de proceder al pago  
Vigilar que figuran las dos firmas de juez y secretario en el mandamiento (aunque no se pueda realizar la comprobación de dichas firmas), así como el sello del juzgado  
Vigilar que la persona que cobra el mandamiento es la misma que figura en el impreso, o tiene poder suficiente

Ante cualquier duda sobre la validez del documento se deberá contactar con la Oficina gestora, y en último caso, tomar el documento en "gestión de cobro", siguiendo el procedimiento del apartado siguiente.

### Para mandamientos de IMPORTE SUPERIOR A 300

Se podrá tomar el mandamiento en la Oficina en "gestión de cobro", y seguir

el procedimiento descrito a continuación:

1 - Informar al ciudadano que el pago de estos mandamientos se puede demorar del orden de 3 ó 4 días, pues es el tiempo que tarda el Banco en realizar la comprobación de las firmas y la validez del documento.

2 - Tomar el documento, y facilitar al ciudadano como justificante el impreso de "Mandamientos de Devolución en Gestión de Cobro", que está disponible para su cumplimentación en la aplicación de Juzgados de intranet (pestaña "Impreso Gestión de Cobro"), o bien el impreso Mod. 0005 del mismo nombre.

3 - Enviar vía valija (o excepcionalmente por Fax) fotocopia del documento a la Oficina gestora del juzgado. En la fotocopia debe figurar: SOLICITUD DE CONFORMIDAD. RESPONDER MEDIANTE E-MAIL A LA OFICINA SSSS (clave de Oficina solicitante)

4 - Archivar el mandamiento de pago, junto con la fotocopia del impreso "Mandamientos de Devolución en Gestión de Cobro", en carpeta destinada al efecto (Mandamientos de juzgados pendientes de cobro)

5 - La Oficina gestora enviará por email, una vez verificado el documento, su conformidad o reparos al pago del documento

6 - Si el documento es conforme, realizar el pago al cliente, previa presentación y retirada del impreso de "Mandamientos de Devolución tomados en Gestión de Cobro".

## Detalle de Sucursales de Banco de Vitoria en Gipuzkoa

NOMBRE	CALLE	NUMERO	CIUDAD	C. POSTAL	TELEFONO
S. SEBASTIÁN OP **	AV/ DE LA LIBERTAD	26	S SEBASTIAN	20004	943-430880
SS U. GROS	CL/ MIRACRUZ	13	S SEBASTIAN	20001	943-291000
SS ONDARRETA	AV/ ZUMALACARREGUI	9	S SEBASTIAN	20008	943-212779
SS AMARA	CL/ SANTESTEBAN MUSIK.	S/N	S SEBASTIAN	20011	943-470362
RENTERIA	AV/ DE NAVARRA	26	RENTERIA	20100	943-529450
BEASAIN	CL/ KALE NAGUSIA	35	BEASAIN	20200	943-160766
IRUN **	PS/ DE COLON	13	IRUN	20302	943-623211
TOLOSA **	PZ/ JARDIN ESCOLAPI.	1	TOLOSA	20400	943-670611
MONDRAGON	GARIBAY ETORBIDEA	7	MONDRAGON	20500	943-771242
BERGARA **	PS/ DE IRIZAR	2	BERGARA	20570	943-762947
EIBAR **	TORIBIO ETXEBARRIA	25	EIBAR	20600	943-200900
AZPEITIA **	CL/ GOIKO KALE	12	AZPEITIA	20730	943-157122
ZARAUTZ	CL/ ORAPE KALEA	18	ZARAUTZ	20800	943-131110

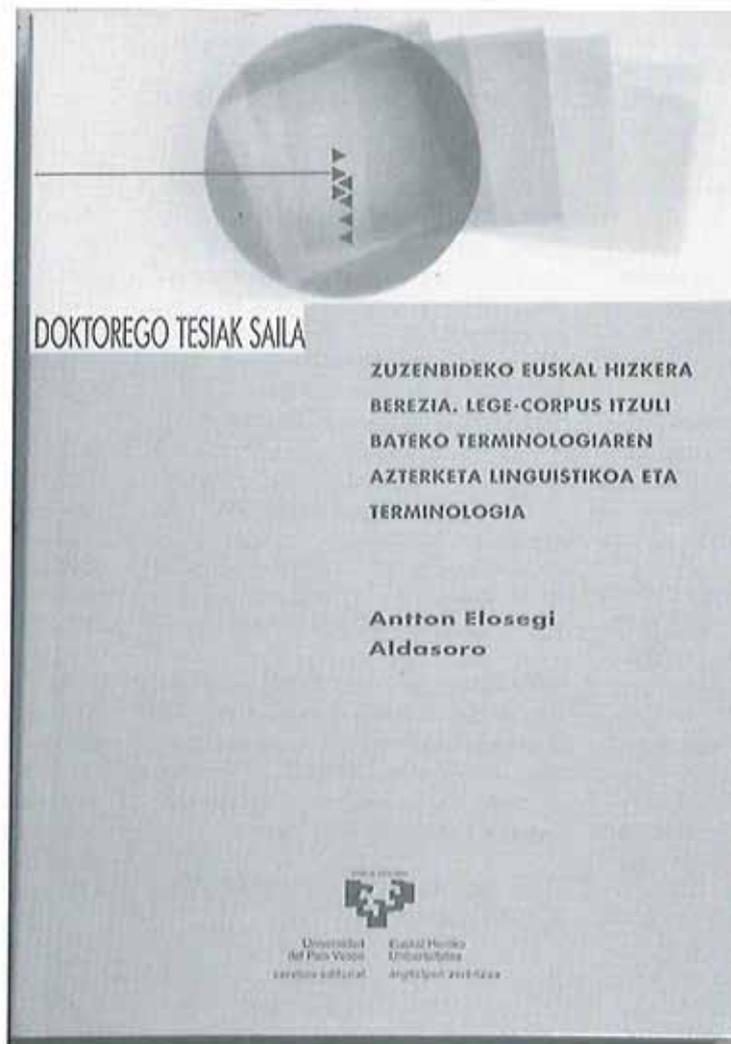
\*\* OFICINAS GESTORAS DE CUENTAS DE JUZGADOS DE SUS LOCALIDADES

# “Zuzenbideko euskal hizkera berezia. Lege-corpus itzuli bateko terminologiaren azterketa linguistikoa eta terminologikoa”

Antton Elozegi Aldasoro

Antton Elozegi Aldasoro (Tolosa, 1944) Zuzenbidean lizentziatua da, eta bi alditan (1968-69 eta 1980-86) Elkargo honetako kidea izan da. Urteetan itzultzailea izan da eta orain Donostiako Zuzenbide Fakultatean Euskara Juridikoa irakasten du. Filologian lizentziatu ondoren, 2002an Zuzenbideko euskal hizkera berezia. Lege-corpus itzuli bateko terminologiaren azterketa linguistikoa eta terminologikoa izenburuko doktore-tesia burutu du, Miren Azkarate katedradunaren zuzendaritzapean, kalifikazio gorenarekin. Ondoko orrietan egileak berak tesiaren lerro nagusiak marrazten dizkigu.

Antton Elozegi Aldasoro (Tolosa, 1944) es licenciado en Derecho y ha sido en dos períodos miembro de este Colegio. Tras haber sido traductor administrativo, en la actualidad es profesor de Euskera Técnico (Jurídico) en la Facultad de Derecho de Donostia-San Sebastián. Tras haberse licenciado en Filología Vasca, leyó su tesis doctoral sobre el lenguaje jurídico titulada Zuzenbideko euskal hizkera berezia. Lege-corpus itzuli bateko terminologiaren azterketa linguistikoa eta terminologikoa bajo la dirección de la catedrática Miren Azkarate, con la máxima calificación. En las próximas líneas, el propio autor nos resume brevemente el contenido de la tesis.



Jurista eta euskaldun ezaugarriak biltzen dituen orok daki nolako zailtasunak aurkitzen dituen bere legelari-lanean gaztelaniaren erraztasun goxoa alde batera utzita, euskarazko soinekoz jantzi nahi baditu bere jardun juridikoak.

Abokatu edo epaile izan, administrazioan aritu, edo unibertsitatean irakatsi, legearen inguruan lan egiten duten guztien tresna nagusia da hizkuntza. Baina zuzenbide hizkuntza zientifiko-

ki ikertzeko saioak oso eskasak dira gure artean. Ez bakarrik euskaraz, baita gaztelaniaren munduan ere. Berez, zuzenbidearen oinarria denez hain garrantzitsua den hizkuntza, mila bider garrantzitsuagoa bilakatzen da euskara bezalako hizkuntza berri batean. Berria, bai, mundu juridikoan orain dela hogeita bost urte jaio zela esan baitaiteke.

Tesi honen helburuak era berean zientifikoak, euskal hizkera juridikoa hobeto ezagutzea metodoz eta helburuz zientifikoa baita, eta pragmatikoa, euskararen erabilera juridikoa hobetzeko eta areagotzeko urrats bat egitea, izan nahi du.

Tesiaren izenburu bikoitzak adierazten duenez, euskarazko hizkera juridikoa gunean duten bi galderei erantzun nahi dio tesi linguistikoa honek. Lehena da, ba

al dago euskal hizkera juridikorik, non, eta nola sortu da? Bigarrena, zer baliabide linguistikoa erabili dira hizkera horren terminologia eratzeko?

Aurreko bi galdera horietako bakoitzari erantzun nahian, bi zatitan banatu dugu ikerlan hau. Lehenean, hizkera horren, eta bere terminologiaren funtsa, ezaugarriak, eta baldintzapen historikoak dira ikergai. Horretarako, xede berezietarako hizkeren buruz, eta terminologiari buruz nazioartean egun

dauden teoriak eta ikerkuntzak kontuan harturik, euskarazko hizkera bereziek eta lan terminologikoez izan dituzten agerpenak aztertzen dira. Ondoren, metodologia berarekin, zuzenbideko hizkera da aztergaia. Gure ikerkuntzaren ondoren, hizkera juridikoak hizkera berezituak eta hizkera orokor-jasoaren artean duen toki berezia ongi finkaturik agertzen zaigu. Halaber, terminologia dela hizkera berezien ezaugarriarik behinena, nahiz eta hizkuntzatik hizkuntzara aldatzen diren beste alderdi estilistiko, eta baita morfologiko ere, aurkitu.

Kapitulu oso batean, hizkera juridikoak euskal testuen artean duen presentzia aztertu dugu. Azpimarratzekoa da, aski zabaldua dagoen ustearen aurka, XVI. mendetik hasita nolabaiteko juridikotasuna duten testuen agerpena ugarituz joan dela, ez bakarrik kopuru absolutan, baizik eta, testu motatan ere: administrazioen arteko gutunak, udal ordenantzak, pertsona pribatuen arteko harreman juridiko idatziak, erruz ez bada ere, idatzi izan dira. Testu juridikoen boladak, orokorrorrean gainerako euskal testuen antzekoak izan badira ere, ohartaraztekoa da aginteak, administrazioak, euskarari buruz hartu duen jokabideak zenbateraino baldintzatu duen euskal testu juridikoen produktzioa. Horren adierazpen argiak dira Iraultza Frantseseko lehen garaian Iparraldean izandako "loraldia", iraultzaileen hizkuntza-politikaren aldaketarekin batera deuseztu zena, 1936-37ko autonomia eta koofizialtasunaren garaian lurralde autonomoan egon zen produktio ugaria eta jaso, 1937tik aurrera guztizko etenaldia jasaten duena, eta 1978 urtean, ia goizetik gauera ger-

tatzen den suspertze berria. Zati honen ondorioetan aski finkaturik geratzen da testu juridikoen tradizio uste den urria izan ez bada ere, euskarak nolabaiteko ofizialtasuna lortzen duen bi garaietan, 1936an eta 1978an, hizkera horren garapen maila oso herbala dela benetan dabilen zuzenbide praktika baten oinarri izateko.

Bigarren zatian, gaztelaniazko eta euskarazko argitalpenez osaturiko corpus paraleloak baliatuz, egungo testu juridiko multzo bat dugu aztergai: 1936an hasitako Euzkadiko Agintaritzaren Egunerokoan, 1978ko Eusko Kontseilu Nagusiaren Aldizkari Ofizialean, eta 1980tik 1997 arteko Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratutako oroagindu eta legeetako terminologiaren hustuketari ekin ondoren, horren azterketa linguistikoa eta terminologikoa burutzen dugu. Jakina denez, hiru aldizkariak elebidunak dira, eta kasu guztietan erdal testua da sorburukoa, euskal itzulpenaren jatorria. Uste izan dugu ezaugarri horrek bidea ematen zigula, nolako forma duten ez dakigun euskal terminoetatik abiatu ordez, ongi aztertuak eta hiztegiatan bilduak dauden gaztelaniazko termino juridikoetatik abiatzeko, modu erdi-automatizatuan euskal testuan euskal segmentu baliokideak atzemateko. Horrela, datu-base batean bildu ahal izan ditugu 880 erdal termino eta 2.858 euskal segmentu baliokide, batzuk forma terminologikoa, eta besteak ez.

Horiek aztertuaz, hizkera horren hainbat zertzelada sinkroniko eta diakroniko ezagutu ahal izan dugu. Garai batzuetako eta besteetako terminologian erabilitako bide lexikogenetikoak

aztertuaz, egiaztatu ahal izan dugu zer-nolako euskara-eredu desberdinak azaltzen diren garaioetan. Azpimarratzeko ondorioa da 1980ko hamarraldian egiten den saioa sortu beharreko terminologia juridikoa ia osotasunean hitz-elkarketaren eta eratorpenaren bidez moldatzeko.

Tesian, beste aldetik, hainbat alderdi terminologiko ere aztertzen da, era askotako ondorioekin. Alde batetik egiazta daiteke euskal segmentu baliokide gehienak forma terminologiko aski estandarra dutela, baina era berean, horrelako formarik erakusten ez dutenen ehuneko handi samarra dela, eta finkapen maila ere nolabaitekoa dela: garaitik garaira baliokide berriak asmatzen dira erdarazko termino berentzat. Horrekin loturik, tesi honen lanketan erabili den metodologia, alegia, erdal terminoetatik abiatzea euskarazko baliokideak atzemateko baliagarria dela demostratu da.

Azken garaiko testu helduagoak, autonomoagoak eta erabilgarriagoak begien aurrean ditugularik eta, kontuan izanik gorago aipatu dugun hizkera honen abiapuntu ahula, nabarmena da bi baldintzapez izugarri gaintitu behar dituela hizkera honek: bata, lehen eta orain itzulpenezko hizkera bat izatea, eta bestea, hainbat urtetan legeetako euskarak izan duen funtzio sinbolikoa, ezinbestekoa, zalantzarik gabe, baina zoritxarrez, eragin bortitzekoa. Izan ere, aldizkari ofizialetako testuak nahitaez bi hizkuntzetan argitaratu beharrak ekarri du argitaratzeko arrazoia horixe izatea, eta ez benetako euskaldun erabiltzaileek egin zezaketen eskaria.

La Abogacía lanza una nueva campaña sobre la utilidad del abogado.  
La primera fase ha aparecido en junio. La segunda en otoño.

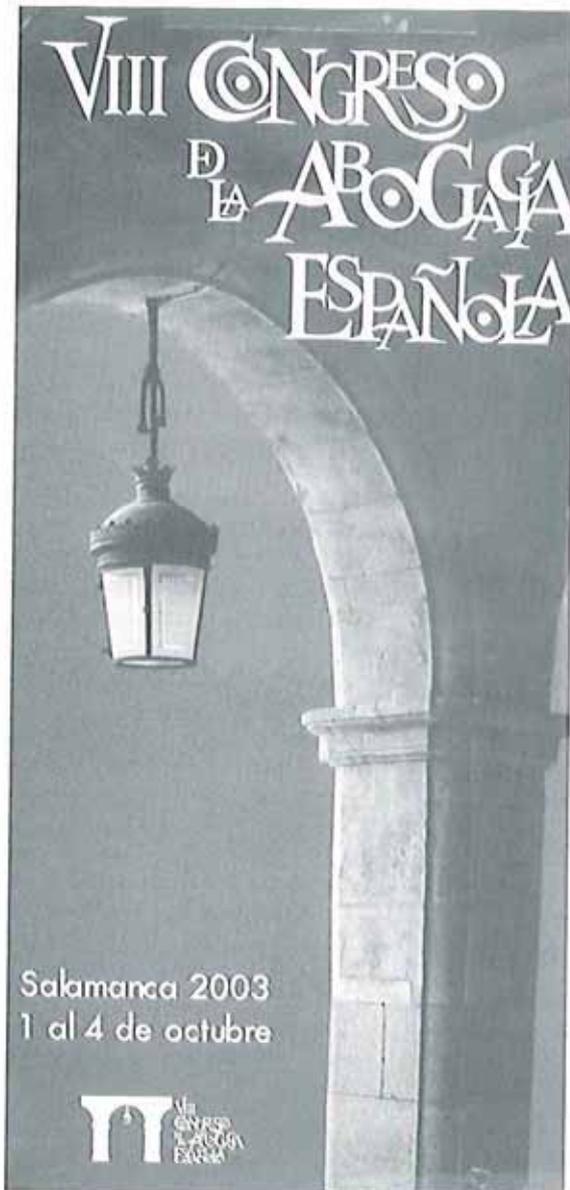
## "CONSULTA UN ABOGADO:... LO TENDRÁS TODO A TU FAVOR"

El Consejo General de la Abogacía Española ha lanzado una nueva campaña sobre la utilidad del abogado para los ciudadanos, ante la próxima campaña de la renta, pero sin dejar de lado todas las otras ventajas de contar con un abogado. El nuevo claim de la campaña es "Consulta a un abogado: ... con tu abogado lo tendrás todo a tu favor".

La campaña, compuesta por dos originales gráficos, que se emiten en los principales diarios de ámbito nacional, busca el efecto de la fragmentación en los rostros de dos modelos, hombre y mujer, sucesivamente, con el mensaje "Renta 2002: "No te rompas la cabeza: Consulta a un abogado" y explica las ventajas que ofrece contar con un abogado, como ser "especialista en normativas fiscales, laborales, de familia y de todo el ordenamiento jurídico", o que " te acompañará en todo el proceso, defendiendo tus intereses, hasta el final".

Se celebrará del 1 al 4 de octubre de 2003, estando abierta la inscripción

## Congreso de la Abogacía en Salamanca



El Congreso de la Abogacía Española se celebrará en Salamanca del 1 al 4 de octubre. "Los permanentes cambios en nuestra sociedad exigen una continua adaptación de nuestra profesión, siempre sobre los inalterables principios de libertad, integridad y dignidad". Este es el mensaje que lanza el Decano del Consejo General de la Abogacía en la presentación de este nuevo congreso.

Para cualquier información pueden llamar al teléfono 91 5322593. Ext. 204. El programa del Congreso será el siguiente

### DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2003

16:00.- Recepción de participantes y entrega de documentación.  
19:00.- Acto de apertura oficial e inauguración del VIII Congreso de la Abogacía Española.  
20:30.- Inauguración exposición de arte.  
Cena libre

### DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2003

8:30.- Entrega de documentación  
9:00.- Inicio de las sesiones de trabajo de la mañana.  
9:30.- ACOMPAÑANTES.- Excursión Sierra de Francia y Ciudad Rodrigo con almuerzo en el hotel Conde Rodrigo.  
10:30.- Pausa Café. Palacio de Congresos.  
11:30.- Continuación sesiones de trabajo de la mañana.  
13:00.- Fin sesiones de trabajo de la mañana.  
13:30.- Almuerzo de trabajo congresistas en el Palacio de Congresos.  
15:30.- Inicio de sesiones de trabajo de la tarde.  
17:00.- Pausa café.  
17:30.- Continuación sesiones de trabajo de la tarde.  
18:45.- Fin de sesiones de trabajo de la tarde.  
20:30.- Concierto de órgano en la Catedral  
21:30.- Cena libre congresistas.

### DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2003

9:00.- Inicio de las sesiones de trabajo de la mañana.  
9:30.- ACOMPAÑANTES.- Visita guiada a Salamanca con almuerzo.  
10:30.- Pausa Café. Palacio de Congresos.  
11:30.- Continuación sesiones de trabajo de la mañana.  
13:00.- Fin sesiones de trabajo de la mañana.  
13:30.- Almuerzo de trabajo congresistas en el Palacio de Congresos.  
15:30.- Inicio de sesiones de trabajo de la tarde.  
17:00.- Pausa café.  
17:30.- Continuación sesiones de trabajo de la tarde.  
18:45.- Fin de sesiones de trabajo de la tarde.  
19:00.- Concierto de Corales de los Colegios de Abogados.  
22:00.- Cena de Gala en el Hotel Doña Brígida.

### DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2003

10:00.- Presentación de Conclusiones.  
11:30.- Acto de clausura.  
12:30.- Pleno del Consejo General de la Abogacía Española.  
14:00.- Fiesta campera con almuerzo y vaquillas.

## Aseguramiento de la Responsabilidad Civil

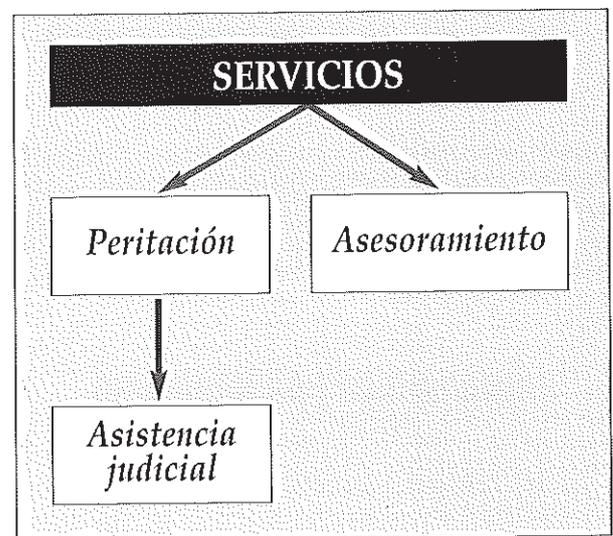
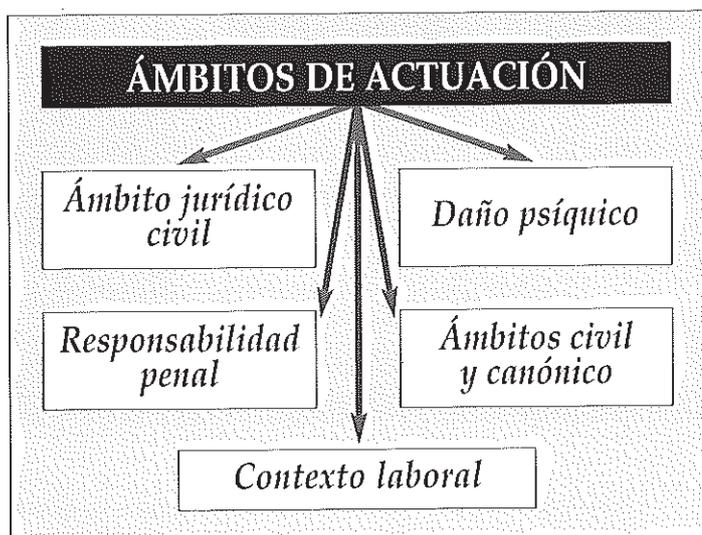
Comunicamos a los abogados que, a efectos de la exclusión del seguro concertado por el Colegio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 30, punto 3, del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, que dice textualmente lo siguiente:

*"3.- Los colegiados/as podrán solicitar su exclusión individual del seguro concertado por el Colegio lo que procederá siempre que acrediten tener cubiertos con otro seguro los riesgos de responsabilidad civil en condiciones similares de cuantía garantizada y otras, a las previstas para cada colegiado/a en el seguro contratado por el Colegio que, en todo caso, velará por el cumplimiento por dichos colegiados/as del deber legal de aseguramiento de su responsabilidad civil en las condiciones mínimas señaladas.*

*El Colegio podrá requerirles la exhibición del documento contractual y del abono correspondiente, así como copia de dichos documentos para su archivo y constancia. Si se comprobare el incumplimiento del deber de aseguramiento, la Junta de Gobierno les suspenderá automáticamente en el ejercicio de la profesión sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente disciplinario."*

# UNIDAD DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICO-LEGAL

En el contexto de la progresiva judicialización de nuestra sociedad, la interacción entre el derecho y la medicina se ha intensificado. Dentro de la medicina la psiquiatría representa una realidad específica puesto que los trastornos mentales adquieren una relevancia propia en contextos jurídicos de todo orden. Este campo de interacción entre la psiquiatría y el derecho constituye, en este momento, prácticamente una especialidad que ya es conocida en muchos ámbitos como la psiquiatría forense o la psiquiatría legal. La Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal se encuadra conceptualmente en el ejercicio práctico de los conocimientos propios de esta especialidad.



## INFORMACIÓN Y SOLICITUDES

Para cualquier información complementaria puede contactar, de lunes a viernes, en horario de 9 a 19 horas con:

**Iratxe López**

Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal

Egaña, 10

48010 BILBAO

Teléfono: 944 434 927

Fax: 944 437 131

E-mail: [uopl@aita-menni.org](mailto:uopl@aita-menni.org)

**Mentxu Santor**

Hospital AITA MENNI Ospitalea

Gesalibar, 15

20509 ARRASATE-MONDRAGÓN

Teléfono 943 794 411

Fax: 943 796 161

E-mail: [uopl@aita-menni.org](mailto:uopl@aita-menni.org)



HERMANAS HOSPITALARIAS del Sagrado Corazón de Jesús  
Jesusen Bihotz Sakratuaren AHIZPA OSPITALARIAK  
**HOSPITAL AITA MENNI OSPITALEA**



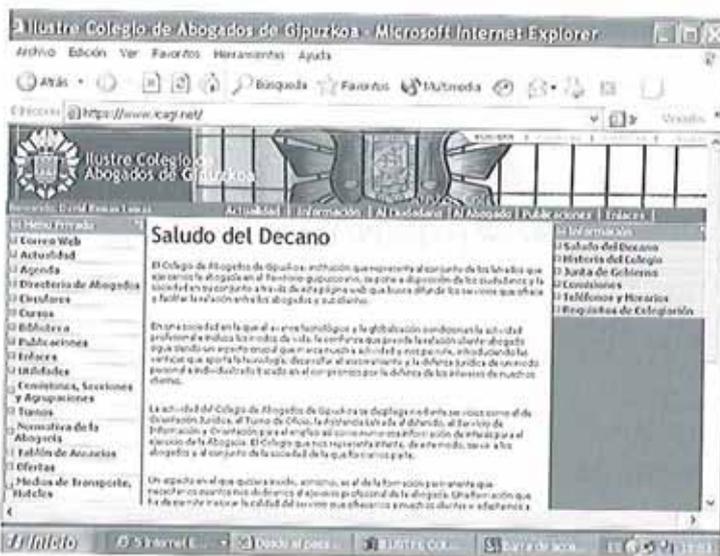
# www.icagi.net

## Nuestra Web

David Román: Adjunto Dirección NNTT Consejo Vasco Abogacía - Eduardo Gárate: Colaborador

Desde el pasado 23 de mayo en que se envió la circular informando de la nueva página web del Colegio (www.icagi.net), son ya 350 los compañeros que se han dado de alta, disfrutando de modo totalmente gratuito de todos sus servicios. Esto demuestra el creciente interés de los abogados guipuzcoanos por las Nuevas Tecnologías y el uso de internet como herramienta de trabajo rápida y segura para la profesión jurídica.

Iniciada la andadura de este proyecto, que consideramos imprescindible para que ninguno de nuestros colegiados quede apeado del tren tecnológico, pretendemos que seáis vosotros los que, con vuestras sugerencias y aportaciones, contribuyáis a alcanzar servicios colegiales on-line de calidad.



En los próximos números de Abokatuok tendréis la oportunidad de conocer las principales novedades de la web, vuestras opiniones, nuevos consejos prácticos, etc. Tendremos mucho gusto en atender vuestras consultas por e-mail ( info@icagi.net ).

En nombre del Colegio queremos daros las gracias por vuestra fidelidad y por creer en el Proyecto www.icagi.net.

## CONSEJO PRÁCTICO

Por el mero hecho de formalizar el alta en la página el Letrado tiene a su disposición una cuenta corporativa de correo electrónico, asociada al dominio "icagi.net" (por ej.: fernando.iturria@icagi.net).

Esta cuenta de correo permitirá que recibáis la información que libremente hayáis especificado en el área de personalización, así como facilitar la comunicación corporativa entre colegiados e incluso con vuestros propios clientes.

A partir de este momento es recomendable configurar el gestor de correo Outlook para poder enviar y recibir los mensajes desde dicha herramienta. De esta manera manejaréis cómodamente el correo corporativo junto al de uso particular que ya vinierais empleando. Para facilitar esta configuración disponéis de instrucciones sencillas y gráficas dentro del menú de "Correo Web".

## Crónicas de torneos de ajedrez musculado

El XII Torneo Internacional de Rugby de veteranos GERMAN CANDO se celebró en Bilbao el día 15 de marzo de 2003. UNIGANS, el equipo organizador del mismo, agrupa a los denominados "aititeak" de los equipos UNI XV R.T. y BILBAO R.C. presididos por el abogado bilbaíno GONZALO SEVER. Este año por primera vez se invitó a BARDULIANS que así pudo medir sus fuerzas tanto en el terreno del juego como fuera de él con XAMANGO equipo de los "ancianos" del AVIRON BAYONNAIS, con el equipo de GERNIKA y con los propios organizadores, además se sumaron refuerzos individuales de Vitoria, Pamplona y del OPLA donostiarra, por lo que los encuentros resultaron muy disputados, aunque la lógica de este deporte hizo que una vez más el equipo de Lapurdi se impusiera sobre todos los demás, incluso a nuestros ilustres que rozaron la sorpresa bajo la dirección de juego de nuestro extraordinario irunés JESUS AMUNARRIZ, aunque la parte más ruda de todos los encuentros la soportó paciente TXANO GARCIA ALCORTA y esta vez el realizador fue por una vez ANTIXON MASSÉ en lugar del habitual FERNANDO ARBE que destacó, sin embargo, por su aportación defensiva al colectivo. Mientras que los ALFARO, ALONSO, BERRIOCHOA, LUSA, ESPINOSA, ALBERDI... procuraron reservar sus fuerzas para otras ocasiones y así el tercer medio tiempo con la entrega de recuerdos y una larga comida en una cervecería de Deusto pudo contar con la habitual participación de las entonadas voces de nuestros deportistas.

Por causas ajenas a nuestra voluntad se produjo una interrupción de actividades hasta el 26 de abril siguiente en que el V Torneo de Mont de Marsan iba a ver las evoluciones rugbysticas de nuestros veteranos, gracias a la invitación que la sección de rugby del ATLETICO DE SAN SEBASTIAN nos hizo llegar para viajar con la misma -como muchos sabéis el equipo B del equipo de La Concha ha jugado la Liga Vasca con la incorporación de nuestros experimentados colegas a su alineación habitual, los resultados, catastróficos desde cierto punto de vista, han sido magníficos para incrementar el compañerismo, sin apenas lesiones, entre todos-. Mont de Marsan es conocida por muchas cosas desde el Armagnac hasta la feria taurina de La Magdalena y siempre ha tenido una larga tradición en el deporte del balón oval por lo que, incorporando a la joven promesa de JORGE ARBE, la participación de los togados fue destacada y, dando por citados los mismos nombres que antes, sólo cabe destacar por un lado el arbitraje de TXANO



*Antxón Massé y Txano García Alcorta entregan un recuerdo de Bardulians a Germán Cando con motivo del Torneo en su homenaje*

GARCIA ALCORTA en un encuentro entre gastronómicos ORTOLANES de Tartas y un equipo militar donde demostró unas cualidades judiciales superiores sin recurso posible y por otro lado el ansia de beber en todas las fuentes del Derecho que demostraron JESUS AMUNARRIZ y el delegado forzoso en esta ocasión ANTIXON MASSE. Efectivamente BARDULIANS no ganó otra copa que la de la simpatía sobre los bien cuidados terrenos landeses pero obtuvo el reconocimiento fuera del campo del juego a su "saber estar" en todas las ocasiones.

Y este final de temporada, con menos partidos que en otros años, se culmina con encuentros en Hernani frente a alguno de los equipos de Aquitania que participó en el Torneo de Mont de Marsan, la excursión en Ferry a Portsmouth con el Colegio de Abogados de Bilbao, los entrenamientos semanales en Ayete y la preparación de los planes de nuestro equipo para la temporada que viene -temporada en la que el rugby guipuzcoano por cierto vuelve a tener presencia en la más alta categoría nacional-.

Como siempre las interesadas e interesados podéis obtener información personalizada pidiéndola a [bardulians@hotmail.com](mailto:bardulians@hotmail.com) También hay fotos de las actividades de BARDULIANS entre las colgadas en la red en los sitios siguientes <http://antoniomasse2987.fotopic.net> <http://es.photos.yahoo.com/eibain>

OVALIA JAUN

# Mis restaurantes

**MIKEL CORCUERA**  
Ex-abogado  
Crítico Gastronómico

## Restaurante YONG FENG

## preferidos

Ya hace unos seis años que la pareja formada por Ye Xiao quin y su marido Fú Jun Yong se instalaron en Irun, en un restaurante chino que ya existía y al que le dieron nuevos bríos y un grado estimable de calidad. Y hace unos pocos meses se liaron la manta a la cabeza y se embarcaron en una aventura más importante aun, la de inaugurar un restaurante japonés y de cocina asiática en general, (con nombre idéntico al anterior: Yong Feng) en el que han apostado por una decoración moderna con pocas concesiones al tipismo, distinguidos diseños tanto en su mobiliario como en la elegante vajilla, así como en distintas prestaciones de nivel. Y sobre todo, relevante por su atinada y sugerente cocina, en la que brilla la calidad de sus materias primas: verduras frescas procedentes en gran parte de la huerta hondarribitarra. Pescados y mariscos no solamente de gran frescor sino capturados de la pecera (que no es un mero adorno del coqueto local) y que son oficiados al instante. Y que, por cierto, algún cinéfilo le recordará algunas escenas de la película china: Comer, beber y amar, y que habla mucho de la impresionante autenticidad de aquella exótica culinaria, claro, cuando se hace *comme il faut*.

Resulta complicado ofrecer una lista de platos y especialidades, porque hay múltiples ofertas en esta casa, la mayoría de gran interés. Ante todo hay que decir que hay dos cartas bien diferenciadas, pero que se pueden solicitar a la vez platos de ambas.

Por un lado la de Cocina Asiática en general, donde existen especialidades principalmente chinas, vietnamitas, tailandesas etc. Por citar algún plato las empanadillas de carne y gambas (Sao-Mai) al vapor, la ensalada estilo cantonés, la sopa de gambas agripicante al estilo tailandés. Arroz al vapor envuelto en hoja de loto y por supuesto no puede faltar el complejo pato laqueado pekinés con sus tres servicios: creps rellenos, la carne del pato asada y su sopa.



Más interés si cabe tiene la carta de cocina japonesa, y en la que destacan platos como: shusis variados de distintos pescados crudos con arroz al vinagre. También los sashimi shusi, (atún, salmón, verdel, txixarro, dorada, lubina...) también crudos con cortes diferentes. Y los maki ( lo que nosotros equivocadamente llamamos shusi) y que son rollitos de arroz glutinoso y alga nori con pescado crudo o crustáceos.

Por supuesto tampoco puede faltar esa especialidad, esa fritura tan sutil, la Tempura que ha dado la vuelta al mundo después de ser llevada a japon por los Jesuitas japoneses y españoles y que en esta casa también la bordan, tanto la de langostinos como la de verduras. Resaltar el suki yaki, (para entendernos como una especie de fondue japonesa) un caldo en que se van cocinando por cada comensal a su gusto diferentes verduras, carnes, pescados... acompañado de unas deliciosas salsas (picante, de cacahuets y soja) y en la que los comensales rematan la jugada bebiéndose el delicioso jugo enriquecido en el que se ha realizado la cocción de los distintos elementos.

Pero si algo destaca en Yong Fen, dentro de esta cocina japonesa, es el

panyaki, todo un arte de cocinar a la plancha y para lo que el local dispone en la sala, de una mesa ( una barra baja), a lado de la plancha para poder ver y disfrutar las elaboraciones del planchero que domina ( como un malabarista) tanto la rasqueta como los cuchillos, resultando un extraordinario espectáculo visual.

Dentro de esta especialidad se puede optar por preparaciones como el arroz a la plancha con marisco (Yaki Meshi), los tallarines de udón a la plancha (Yaki Udon) o el Yaki Yasai que son verduras a la plancha, así como todo tipo de pescados, mariscos y carnes. Especialmente curioso el oficiado con anguila (Unagi kabayaki).

Los postres, algo ajeno a aquella exótica cultura son una concesión a la nuestra, en todo caso hay agradables sorbetes de mandarina y mango, así como un rico helado de té japonés.

El servicio en su conjunto dirigido por Ye Xiao Quin (Ana) es la simpatía personificada, derrochando amabilidad.



### DATOS

Restaurante japonés- asiático YONG FENG C/Zubiaurre, 8 - Irun.

Teléfono :943 61 64 45 Cierre: No cierra; Tarjetas: sí Precio medio: 30,00Euros; Menús degustación: 24,00 y 30,00 euros, tablas Sakura y Okinawa, ambas basadas en pescado crudo y pinchos - para 2 personas- : 52,00 euros.

# HISTORIAS PUÑETERAS

por  
Fernando Vizcaíno Casas

Don Eugenio Montero Ríos, nacido en Santiago de Compostela, fue uno de los más ilustres políticos del siglo XIX. ... Jurista de gran categoría, autor de una importante bibliografía sobre temas de Derecho, se entregó exclusivamente al ejercicio profesional en sus últimos años, (falleció en 1914).

En cierta ocasión, allá, en su Galicia, recibió la visita de un paisano, tan corto de cultura como sobrado de luces naturales, que le planteó su consulta legal.

-Mire don Eugenio. Yo es que tengo una tierraña, nada, apenas me da para ir mal-viviendo, pero ahora me encuentro preocupado con lo del vecino.

-¿Pues qué le pasa a su vecino?

-Es el dueño del pazo de al lado.. *colindante* creo que se llama, y usted dispense la manera de señalar.

-Bueno, lo que sucede es que el *colindante* ese plantó unos eucaliptos y otros árboles mismamente a lo largo de la colindancia, o séase, justo donde digamos que se juntan los dos campos, el suyo y el mío.

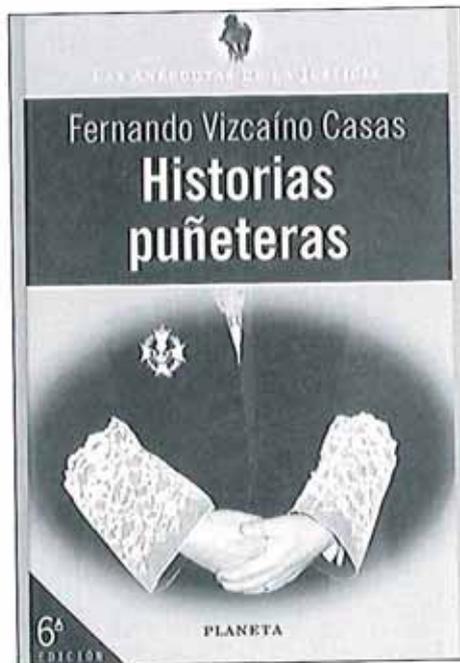
-¿y bien?

-Que las raíces se me han metido en mis tierras, oiga, y me fastidian toda la cosecha de ese lado y, por si algo faltara, las copas dan un sombrero que permite crecer el sembrado. Y yo es que me digo: ¿tiene derecho el señor *colindante* a hacerme esa ruina?

- Ningún derecho: Usted sí que lo tiene para exigir que no invada la parcela de su propiedad, llegando incluso, a poder solicitar legalmente que arranque los árboles cusanrts dl perjuicio si no existe otra manera de evitarlo.

- Pues me da usted un alegrón, don Eugenio. Pero es que ¿sabe?, además el señor colindante creo que tiene muchas influencias, usted ya me entiende, o sea, que quien sabe si luego, en el juzgado...

- ¡por favor! la Ley no conoce favoritismos; sea quien sea su vecino, si se puede demostrar ese daño que usted aduce, quédese tranquilo, que la sentencia le dará la razón.



## Historias puñeteras

Editorial Planeta  
Autor: Fernando Vizcaíno Casas  
Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

*Historias Puñeteras* es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

### Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el libro.

- ¿está usted seguro?

- El Derecho no es una ciencia exacta; pero bien puedo decirle que tendríamos un elevado porcentaje a favor de ganar el pleito, si es que llega a plantearse.

- ¡Y luego, lo que celebro eso que me está diciendo! Oígame, don Eugenio, ¿y no podría ponérmelo por escrito? lo que llaman un dictamen o algo así...

- Naturalmente que sí. Venga mañana a esta misma hora y lo tendrá listo.

Al día siguiente a la misma hora.

- No he creído necesario extenderme - explica Montero Ríos al cliente campesino - porque el asunto está suficientemente claro. Léalo.

El cliente campesino lee con dificultad el dictamen del ilustre letrado. Y comenta:

- Está claro, vaya que está claro. Pues se lo agradezco mucho. ¿Qué le debo, don Eugenio?

- La secretaria le dirá.

Sale, abona la minuta y, al momento, regresa al despacho del abogado.

-¿Alguna duda? -pregunta éste

-No, no es eso, don Eugenio. Verá, es que no le dije que mi vecino es usted, como dueño del pazo *colindante*, se dice así, ¿verdad? O sea, que supongo que no tendrá inconveniente en arrancar sus árboles, si no existe otro remedio, como muy bien explica aquí, en su *dictamen*...

La retranca gallega, que suele decirse...

María Estuardo, Recuerda, Damas de teatro, Duelo al sol, La fiera de mi niña, Arabesco, Historias de Filadelfia, El cabo del terror, La costilla de Adán, Matar a un ruiseñor, La reina de África, El mundo en sus manos, De repente el último verano, Vacaciones en Roma, El león en invierno, Horizontes de grandeza...

El pasado mes de junio dos estrellas del Hollywood mágico destellaban placenteros fotogramas en la mente de quienes hemos disfrutado espléndidos momentos con su talento.

Katharine (Houghton) Hepburn se fue cumplidos los 96 y Gregory Peck los 87. Ella debutó de la mano de George Cukor (Doble sacrificio) con 24 años y él con 27 (Días de gloria) de Jacques Tourneur.

Una y otro son personas y actores sencillamente irrepetibles. Afortunadamente irrepetibles. Pertenecen a otra forma de entender lo que es el cine, la forma de hacerlo y de entretenerse con él. La verdad es que son películas que



mantienen su esencia intacta a pesar del paso del tiempo. Son capaces de sorprender una y otra vez a nuevas generaciones. No son fenómeno pasajero que busca el taquillazo y la rápida rentabilidad. Se conjugan a la perfección la calidad de sus argumentos, la de sus guiones, fotografía, bandas sonoras, producción, dirección artística

## COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Pecña Sáez  
Abogado

## Inmortales



con magníficas interpretaciones principales y de reparto todo ello coordinado por creadores de otra época: John Ford, Alfred Hitchcock, Gregory LaCava, King Vidor, Stanley Donen, George Cukor, Jack Lee Thompson, Robert Mulligan, John Huston, Raoul Wals, Joseph Leo Mankiewicz, William Wyler, Anthony Harvey, Jacques Tourneur...



La costilla de Adán y Matar a un ruiseñor son dos exponentes de ese cine. Dos películas en que ambos son capaces de dar lo mejor de sí encarnando su lucha por la justa igualdad de los seres humanos. Hepburn con una inusitada fortaleza femenina que arroja todo atisbo de dominio machista, dentro y fuera del Tribunal, cual huracán sufragista (algo que vivió de cerca en la persona de su madre), no empeciendo ello que transmita una ternura y sensibilidad que derrite a un magnífico Spencer Tracy; Peck en el papel de Atticus, honorable abogado por el que el mismo mes de su fallecimiento recibía el premio de los actores norteamericanos al personaje más íntegro referente de la bondad personal y ética profesional.



Katharine Hepburn y Gregory Peck, gracias por hacer del cine lo que es: ilusión, esperanzas, buenos y malos ratos, complicidad, sonrisas, lágrimas, aventura, suspense, pasión..... magia.

# ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa  
**Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586**

# EUSKO IKASKUNTZAREN ASMOZ FUNDAZIOA

- MIDA Máster en Derecho Ambiental
- MICI Máster en Derecho del Comercio Internacional
- TICE Curso de Tecnologías de la Información y Comercio electrónico
- DH Curso de Derechos Humanos

Cursos por Internet  
2003-2004

## CURSOS BREVES jurídicos

- Unión Europea. Instituciones y políticas (100 h.)
- Inglés jurídico-económico (60 h.)
- Derecho Comunitario Ambiental (30 h.)
- La empresa y el medio ambiente (80 h.)
- Agricultura y medio natural (40 h.)
- Ordenación del territorio y Urbanismo (30 h.)
- Litigiosidad ambiental (30 h.)
- Contratación Internacional y medios de pago (120 h.)
- Comercio electrónico (60 h.)
- La Administración y el medio ambiente (100 h.)
- Residuos (30 h.)
- Derecho Internacional y comparado (100 h.)
- Derecho penal y civil (40 h.)

**Descuentos especiales:** en base a un Convenio entre Eusko Ikaskuntza y el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, los Colegiados podrán obtener descuentos especiales al matricularse en estos cursos.



## Información e inscripciones

<http://www.asmoz.org/TICE>  
TICE@sk.ehu.es  
Tel: 943 212369

## Otros cursos

<http://www.asmoz.org>



## HERRI ERAKUNDEEN KUDEAKETA (HEREKU) UNIBERTSITATE ESPEZIALISTA GRADUONDOKOA

**1.- Zer da Herri Erakundearen kontzeptupean dagoena?** Multzto honetan barne sartuko genituzke Administrazio Publiko, mankomunitateak, fundazioak, partzuergoak edo kontsorzioak, irabazi asmorik gabeko erakundeak, etab.

**2.- Nortzuk antolatu dute?** UPV/EHUko Donostiako Enpresa Ikasketen Unibertsitate Eskolak eta Udako Euskal Unibertsitateak (UEU aurrerantz).

**3.- Zein da bere iraupena eta egutegia?** 8 hilabeteko iraupena du: azaroaren hasieratik ekainaren amaierara. Guztira 300 ordu.

**4.- Klase egunak zeintzuk dira?** Asteazken arratsaldeak (16:00etatik 20:00etara) eta larunbat goizak (9:30etatik 13:30etara).

**5.- Ze gai jorratzen dira eta nola antolatuAK DAUDE?** Gai guztiak hiru atal nagusietan banatu dira:

• **Moduluak:** 30 orduetako iraupena duten 8 modulu antolatu dira. Gaiak: toki zuzenbidea, aurrekontuak, kontabilitatea, finantzak, zerga sistema, informatika, marketinga eta zuzendaritza estrategikoa.

• **Mintegiak:** Kasuan kasuko adituen partaldetza bermatzeko, 3 orduetako iraupena duten 10 mintegi antolatu dira. Gaiak: Hirigintza-Plangintza, Hirigintzaren exekuzio eta diziplina, Kallitatea, Ingurumena, Herri interkooperazioa, Euskal Herriko Ekonomia, Internet, Hiri marketinga, Gizarte zerbitzuen kudeaketa eta Inbertsio proiektuak udal enteetako kudeaketan.

• **Taldeko lana:** Ikasturtean zehar ikusitako gai guztiak taldeko lan tutorizatu batean aurkeztu eta defendatu behar dira.

**6.- aurreikastaroak?** trebakuntza berezia behar dutenentzako (adibidez abokatuak) Kontabilitatea, finantzak eta estatistikako gaiak jorratzen dituen eta urrian emango den 40 orduetako ikastaroa prestatu da.

**7.- Irakasleria nortzuk osatzen dute?** Guztira 40 irakasle inguru daude, erdiak Unibertsitatekoak eta beste erdiak Eusko Jaurlaritza, Gipuzkoako Foru Aldundia, Bizkaiko Foru Aldundia, EUDEL, hainbat Udalebte eta erakunde pribatuetakoak dira.

**8.- Ze dokumentazio banatzen da?** Modulu guztiak hasi aurretik modulu bakoitzarentzat espresuki prestatutako dokumentazioa banatuko da.

**9.- Hizkuntza?** Graduondoko klase eta dokumentu guztiak **euskaraz** emango dira.

**10.- Titulazio bikoitza?** Graduondokoa galditzen duenak UPV/EHUko titulu ofiziala lortzeaz gain, Donostiako Enpresa Ikasketen Unibertsitate Eskolak eta Udako Euskal Unibertsitateak emandako diploma jasoko du.

**11.- Ikasle kopurua?** Gehienez 30 ikasle onartuko dira.

**12.- Informazioa?**

a) Telefona: 943-821426 (Ainhoa Latatu) / b) Posta elektronikoa: eta / c) edo [www.ueu.org](http://www.ueu.org)

## CORREO WEB

CON SOLO DARSE DE ALTA EN LA NUEVA WEB DE ICAGI, DISPONDRÁ DE UN E-MAIL DE 5 MB DE ESPACIO QUE PODRÁ USAR VIA WEB O BIEN CONFIGURÁNDOLO EN CUALQUIER PROGRAMA (EJ. OUTLOOK EXPRESS).

## ACTUALIDAD

NOTICIAS, ENTREVISTAS, AVISOS... CONOZCA LO ÚLTIMO DE TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR DE LA ABOGACÍA.

## AGENDA

CIRCULARES, CURSOS, AVISOS, EVENTOS, ETC. EN LA AGENDA DE LA SECCIÓN PRIVADA DE ICAGI PODRÁ VER FACILMENTE LAS FECHAS DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL MUNDO DE LA ABOGACÍA.

## DIRECTORIO DE ABOGADOS

COMPLETO LISTÍN ACTUALIZADO DE TODOS LOS COLEGIADOS DE GIPUZKOA. REALICE UNA BÚSQUEDA POR NOMBRE, APELLIDOS, LOCALIDAD O INCLUSO NÚMERO DE COLEGIADO.

## CIRCULARES

AHORRA ADEMÁS DE RECIBIR LAS CIRCULARES POR CARTA TRADICIONAL DISPONDRÁ DE UNA SECCIÓN EN LA WEB EN LA QUE SE ALMACENAN. PODRÁ CONSULTAR CÓMODAMENTE LAS NUEVAS O ANTIGUAS CIRCULARES.

## CURSOS

TODOS LOS CURSOS ORGANIZADOS POR ICAGI U OTRAS ENTIDADES. DISPONEMOS DE CATEGORÍAS POR LAS QUE BUSCAR LO QUE MÁS NOS INTERESE ADEMÁS DE TODOS LOS DATOS INFORMATIVOS; CARACTERÍSTICAS, FECHAS, HORARIO, IDIOMAS, PLAZOS DE INSCRIPCIÓN, ETC. INCLUSO PODEMOS SOLICITAR UNA PREINSCRIPCIÓN (SOLO EN CURSOS ORGANIZADOS POR ICAGI).

## ENLACES

TODO LO NECESARIO PARA NAVEGAR POR LA RED. SELECCIÓN DE WEBS INTERESANTES POR CATEGORÍAS DE LAS QUE PODRÁN VER Y REALIZAR COMENTARIOS, SUGERIR NUEVOS ENLACES, ETC. INCLUSO DISPONEN DE UN LISTADO DE FAVORITOS PARA GUARDAR LAS WEBS QUE MÁS LES INTERESAN.

## PUBLICACIONES

DISFRUTE DE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA REVISTA COLEGIAL ABOGATUOK DE UNA MANERA RÁPIDA Y CÓMODA DESDE SU ORDENADOR.

## UTILIDADES

ÁREA DESDE LA QUE PODER DESCARGAR MATERIALES DE INTERÉS COMO FORMULARIOS, PLANTILLAS, PROGRAMAS, ETC.

DESCUBRE LA NUEVA WEB DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA

## BIBLIOTECA

CON LA NUEVA WEB DE ICAGI, PODRÁ CONSULTAR DESDE INTERNET LOS LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL MULTIMEDIA DE LOS QUE DISPONE LA BIBLIOTECA. REALICE AVANZADAS BÚSQUEDAS POR PALABRA, AUTOR, EDITORIAL, ETC. LOS RESULTADOS LE MOSTRARÁN TODOS LOS LIBROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE SU BÚSQUEDA, CON COMPLETA INFORMACIÓN SOBRE ELLOS (AUTOR, EDITORIAL, FECHA, SIGNATURA, IDIOMA, VOLUMEN, TOMO, Nº DE COPIAS, TEMA, REVISIÓN, ETC.).

## TORNOS

CONSULTE LOS TORNOS DE ASISTENCIA. DE NUEVO CONTAMOS CON UN BUSCADOR POR Nº DE COLEGIADO O LOCALIDAD, MATRÍA JURÍDICA Y TIPO DE TURNO.

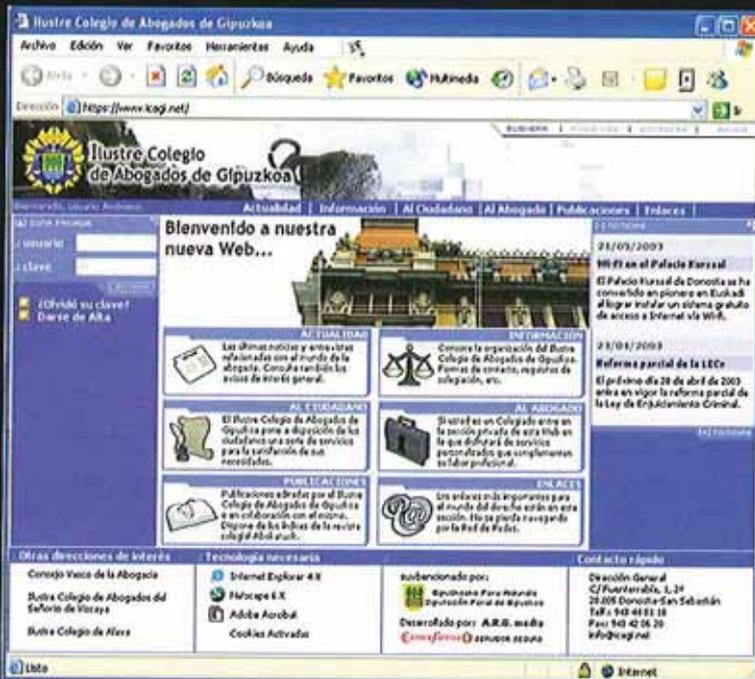
## OFERTAS

BENEFICIESE DE LAS OFERTAS QUE SUS COMPAÑEROS ADJUNTAN A LA WEB O ANÍMESE A MANDAR SUGERENCIAS COMERCIALES O ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUEDIERAN INTERESAR A LA COMUNIDAD COLEGIAL.

## PERSONALIZACIÓN

LA PÁGINA A SUS GUSTOS O NECESIDADES. ADEMÁS LE AVISARÁ DE LOS NUEVOS; ENLACES, EVENTOS DE AGENDA, CURSOS, CIRCULARES, NOTICIAS, ETC. DE LAS CATEGORÍAS QUE USTED QUIERA CONTARÁN CON UNA SECCIÓN DE PERSONALIZACIÓN PARA ADECUAR

WWW.ICAGI.NET



EZAGUTU EZAZU GIPUZKOAKO ABOGATUEN ELKARGOAREN  
WEB ORRI BERRIA

## WEB POSTA

ICAGIEN WEB BERRIAN ALTA EMATE HITSAREKIN, 5 MBKO ESPAZIOA DUEN POSTA-KONTU BAT LORTUKO DUZU, ETA HONI WEB BIDEZ NAHIZ POSTA-KUDEATZULEEN BITARTEZ (AD. OUTLOOK EXPRESS) ERABILI AHAL IZANGO DUZU.

## BERRIAK

ALBISTEAK, ELKARRIKETAK, OHARRAK... EZAGUTU ITZAZU ABOGATUTZA ARLOKO AZKEN BERRIAK.

## AGENDA

ZIRKULARRAK, IKASTAROAK, OHARRAK, EKITALDIAK, ETAB. ICAGIEN SAIL PRIBATUAREN AGENDAN ERRAZITASUN OSOZ IKUSI AHAL IZANGO DUZU INTERES JURIDIKOAK DUTEN EKITALDIEN EGUTEGIA.

## ABOKATUEN DIREKTORIOA

GIPUZKOAKO ELKARGOKIDE GUZTIEN ZERRENDA EGUNERATU OSOA. EGIN ITZAZU BILAKETAK IZEN, ABIZEN, HELBIDE EDO, BAITA ERE, ELKARGOKIDEAREN ZENBAKIAREN ARABERA.

## ZIRKULARRAK

OHAIN, ZIRKULARRAK POSTA BIDEZ JASOTZEAZ GAIN, ICAGIEN WEB ORRIAN ZIRKULAR GUZTIAK KONTSULTATU AHAL IZANGO DITUZU. ZIRKULAR BERRIAK ETA AURREKO EPELOITAKOAK BILDUKO DITUZTEN DIREKTORIOAK IZANGO DIRA.

## IKASTAROAK

ICAGI EDO BESTE ERAKUNDE BATZUEK ANTOLATUTAKO IKASTARO GUZTIAK. GEHEN INTERESATZEN ZAIZKIGUNAK KATEGORIAKA BILATZEKO AUKERA DAGO, ETA GAINERA, INFORMAZIO-DATU GUZTIAK ESKAINTZEN DIRA: EZAUGARRIAK, DATAK, ORDUETIAK, HIZKUNTZAK, IZENA EMATEKO EPEAK, ETAB. ALDEZ AURREKO IZEN-EMATE BAT ERE ESKA LITEXE (ICAGIEN ANTOLATUTAKO IKASTARDETAN BAKARRIK).

## ESTEAK

SAREAN NAHIGATZEKO BEHAR DUZUN GUZTIA. WEB INTERESGARRIEN AUKERAKETA KATEGORIAKA, ETA HORIETAN IRADOKIZUNAK EGIN EDO IKUSI AHAL IZANGO DITUZU, ESTEKA BERRIAK PROPOSATU, ETAB... INTERESGARRIENAK DIREN ORRIALDEAK GORDETZEKO.

## ARGITALPENAK

"ABOKATUOK" IZENEKO ELKARGOAREN ALDIZKARIAREN BERTSIO ELEKTRONIKOA JASO EZAZU MODU AZKAR ETA EROSO BATEZ, ZURE ORDENAGAILUTIK BERTATIK.

## BALIATZEKOAK

SAIL HONETAN NAIBAT MATERIAL INTERESGARRI DESKARGATU AHAL IZANGO DUZU, HALA NOLA FORMULARIOAK, PLANTILLAK, PROGRAMAK, ETAB.



WWW.ICAGI.NET

## LIBURUTEGIA

ICAGIEN WEB BERRIAN ESKER, INTERNET BIDEZ KONTSULTATU AHAL IZANGO DITUZU LIBURUTEGIAN DAUDEN LIBURU, ALDIZKARI ETA MATERIAL MURTIMEDIA GUZTIAK. BILAKETA AURRERATUAK EGIN ITZAZU ITZAZEN, IZENAREN, ARGITALETXEAREN, ETAB. EN ARABERA. ZURE BILAKETAREN BALIANTZAK BEIETZEN BIRUZTEN LIBURU GUZTIAK AGERTURKO DITUZTE EMATEZK. HORIEI BURUZKO INFORMAZIO ZABALA JASOZ (EGILEA, ARGITALETXEA, DATA, SIGNATURA, HIZKUNTZA, BOLUMENA, TOMO, KOPIA KOP. GAIA, OHARRIAK).

## TXANDAK

ASISTENTZIA-TXANDAK KONTSULTATU. BERRIRO ERE, ELKARGOKIDE NAHIZ HELBIDE, GAI JURIDIKO ETA TXANDAMOTAREN ARABERA BILAKETAK EGITEKO TRESNA BAT DUGU.

## ESKAITZAK

BALAITU ZAUZTE ZURE LANGOEEK WEB ORRIAN JARTZEN DITUZTEN ESKAITZEZ EDO BIDAL ITZAZU MERKATARITZA-IRADOKIZUNAK EDO ELKARGOKO KOMUNITATEAREN TANTZ INTERESGARRI IZAN DAITZKEEN EDOZEN ERATAKO IRAGARRIAK.

## PERTSONALIZAZIOA

ORRIALDEA HONBERAREN GUSTU EDO PREMIETARA EGOKITZEKO PERTSONALIZAZIO-SAIL BAT IZANGO DA. GAINERA, BERRITASUNEN BERRI EMANGO DU; ESTEKA, AGENDAKO EKITALDIAK, IKASTAROAK, ZIRKULARRAK, ALBISTEAK, ETAB. ZUK NAHI DITUZUN KATEGORIAK BAKARRIK.